

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., Wwpl México, S.A. de C.V. y Alimentación Avanzada, S.A. de C.V.

Vs
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

México, Distrito Federal a veinticuatro de julio de dos mil quince. -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-003/2015, APERTURADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR LAS EMPRESAS **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL FALLO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000990-N6-2015 CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA CONTRATACIÓN DE “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO”; Y:-----

RESULTANDO.

1.- Por escrito de veintisiete de abril de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en la misma fecha, los Representantes Legales de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, promovieron inconformidad en contra del fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012000990-N6-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la Contratación de “*Dietas (Servicio de Comedor) Consolidado*” (Fojas cinco (0005) a veinticuatro (0024) del expediente que se resuelve), manifestando esencialmente que la Convocante del procedimiento de contratación de mérito, contravino lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 15, 26, 29 fracciones V, X y XV y 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los preceptos 55, 56, 89, 93, 96, 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como lo señalado en el numeral 15 de la Sección VI, inciso E de la Sección III y el Formato 12 de la Convocatoria de la licitación de que se trata, ya que determinó desechar la propuesta técnica de las ahora inconformes, señalando que “*No cumplen*”, con lo solicitado en los referidos puntos de la convocatoria, lo cual, trascendió a la esfera jurídica de las hoy inconformes, lo que a continuación se reproduce:-----

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En el fallo motivo de la presente inconformidad se vulneran en perjuicio de nuestras representadas los derechos fundamentales previstos en los artículos primero, catorce dieciséis, veintiocho y así como los artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 15, 26, 29, fracciones V, X, y XV; 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se pasa a demostrar:

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 2

A).-EN EL FALLO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD SE ESTABLECE, que se desecha la propuesta técnica exhibida por nuestras representadas, bajo el argumento de QUE NO CUMPLE, debido a que se obtuvo un porcentaje de 34 de los 90 posibles para cumplir con las "FORMALIDADES QUE SE VERIFICARAN" del numeral 15 de la sección VI, AL INCISO E de la Sección III y al formato 12 establecido de la fracción VIII de la Convocatoria.

Lo anterior vulnera lo previsto en las fracciones V, X, y XV del artículo 29, en relación a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto ; del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a lo previsto por los artículos los artículos 55, 56, 89, 93, 96, 99 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, EN RELACIÓN A LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, III, VII Y XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A.1).-En efecto se vulnera lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el que se establece, que las verificaciones se deberán realizar conforme a lo establecido la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual dispone en el segundo párrafo del artículo 96, que cuando los sujetos obligados cuenten con un dictamen certificado informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas en los términos de ley se reconocerá el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; sucediendo en la especie, que mi representada en cumplimiento a las bases exhibió la documentación que acredita que nuestras instalaciones cuentan y cumplen con las normas oficiales mexicanas requeridas, tal y como se desprende del expediente de la licitación, de lo que se colige contrario a lo sostenido en el fallo, que las instalaciones cumplen con la función requerida para el servicio ofertado, certificaciones y constancias que en los términos de los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba plena, en cuanto a que las instalaciones de la cocina central de mis representadas está en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 3

almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso.

En estas circunstancias, en el fallo se conculca lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; ya que mis representadas, acreditaron plenamente que como sujetos **obligados cuentan con un dictamen certificado informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas en los términos de ley, con lo cual se se reconoce el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de lo que se hace irrelevante la visita de verificación, la misma que fue amañada y practicada por personal ignorante y no calificado técnica y legalmente, por lo que dicha visita fue contraria a Derecho, tal y como se reiteró en las dos juntas de aclaraciones e ilegalmente la Convocante sostuvo la ilegalidad de dicha visita y ello se demostrará más adelante;** por lo que conforme a los fundamentos antes mencionados, contrario a lo sostenido por el fallo se debió concluir, que deben prevalecer las certificaciones exhibidas sobre la visita de verificación amañada, ilegal e ignorante, para acreditar, que las instalaciones de la cocina central de mis representadas están en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso, razones por las que se debe revocar el fallo a efecto de que se valore en los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la propuesta técnica con sus anexos exhibidos por mis representadas, confrontados y valorada con el acta de verificación, y se concluya que la cocina central ofrecida por mis representadas, conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; cumple con los requerimientos exigidos, y se declare solvente, y se proceda a valorar nuestra propuesta económica.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 4

A.2).-De igual forma en el fallo impugnado se vulnera lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el que se establece, que las verificaciones se deberán realizar conforme a lo establecido la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la que dispone en su artículo 91, que las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación, en el último párrafo del artículo 94 establece que cuando exista concurrencia de competencias la verificación la realizaran las dependencias competentes de acuerdo a las bases de coordinación que se celebren, en su artículo 99 se dispone que los visitados a quienes se les haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito hacer uso del derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado, así como las propias bases en relación al formato 12, respecto al modelo del acta circunstanciada de visita a las instalaciones del licitante.

Sucediendo en la especie, que en el fallo se soslaya considerar, que en modelo del acta circunstanciada de visita a las instalaciones de mi representada, se omite señalar en el lugar correspondiente el nombre de los testigos de asistencia, e inclusive, falta la firma de un testigo de asistencia, motivo por lo que al no reunir los requisitos establecidos en el propio formato, dicha acta carece de valor probatorio pleno por no tener

los requisitos preestablecidos en el formato, según se desprende de la lectura del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que falta la formalidad de la fe pública, que en la especie, se estableció con la presencia y firma de los dos testigos de asistencia, por lo que no resulta oponible a las certificaciones expedidas por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, que se exhibieron en la propuesta técnica, con los que se acredita, que las instalaciones de la cocina central de mis representadas están en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso, razones por las que se debe revocar el fallo a efecto de que se valore en los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la propuesta técnica con sus anexos exhibidos por mis representadas, confrontados y valorada con el acta de verificación, y se concluya que la cocina central ofrecida por mis representadas, conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; cumple con los requerimientos exigidos, y se declare solvente, y se proceda a valorar nuestra propuesta económica.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 5

A.3).-Por otra parte se hace notar, que en el fallo impugnado se vulnera lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el que se establece, que las verificaciones se deberán realizar conforme a lo establecido la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual dispone en su artículo 91, que las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación, misma que se deberá verificar conforme al último párrafo del artículo 94, que establece, que cuando exista concurrencia de competencias la verificación la realizaran las dependencias competentes de acuerdo a las bases de coordinación que se celebren.

Sucediendo en la especie, que en el fallo se soslaya considerar, que en el modelo del acta circunstanciada de visita a las instalaciones de mi representada, se omite cumplir con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que dispone que cuando exista concurrencia de competencias la verificación la realizaran las dependencias competentes de acuerdo a las bases de coordinación que se celebren, ya que de la lectura de dicha acta, no se encuentra motivada y fundamentada, la concurrencia de competencia para realizar la verificación de acuerdo a las bases de coordinación previamente celebradas, motivo por el que dicha acta carece de valor probatorio pleno, por no cumplir con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según se desprende de la lectura del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que no resulta oponible a las certificaciones expedidas por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, que se exhibieron en la propuesta técnica, con los que se acredita, que la las instalaciones de la cocina central de mis representadas están en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso, razones por las que se debe revocar el fallo a efecto de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 6

que se valore en los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la propuesta técnica con sus anexos exhibidos por mis representadas, confrontados y valorada con el acta de verificación, y se concluya que la cocina central ofrecida por mis representadas, conforma a lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; cumple con los requerimientos exigidos, y se declare solvente, y se proceda a valorar nuestra propuesta económica.

A.3).- En estas circunstancias, se hace notar, que en el fallo impugnado se vulnera lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el que se establece, que las verificaciones se deberán realizar conforme a lo establecido la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual dispone en su artículo 99 que los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.

Sucediendo en la especie, que en el fallo se soslaya considerar, que en el acta circunstanciada de visita a las instalaciones de mi representada, se omite cumplir con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que no se otorgó el derecho de mis representadas como visitados para ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado; motivo por el que dicha acta carece de valor probatorio pleno, por no cumplir con lo previsto en el del artículo 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según se desprende de la lectura del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que no resulta oponible a las certificaciones expedidas por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, que se exhibieron en la propuesta técnica, con los que se acredita, que las instalaciones de la cocina central de mis representadas están en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 7

Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso, razones por las que se debe revocar el fallo a efecto de que se valore en relación con lo establecido por los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la propuesta técnica con sus anexos exhibidos por mis representadas, confrontados y valorada con el acta de verificación, y se concluya que la cocina central ofrecida por mis representadas, conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; cumple con los requerimientos exigidos, y se declare solvente, y se proceda a valorar nuestra propuesta económica.

A.5).-De acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, a la LEY GENERAL DE SALUD, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha establecido en su portal, los Criterios y Procedimiento para obtener la certificación Tipo Inspección Federal (TIF), los cuales se vinculan necesariamente a la verificación de las instalaciones del solicitante, así como de los procedimientos, que se realizan dentro de dichas instalaciones, a efecto de poder determinar si se expide a una persona moral o física, la certificación TIF, RESPECTO DE SUS INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN LA MISMA, de lo que se desprende, que necesariamente el Certificado TIF de la cocina, ofrecida como central por mis representadas, está a nombre del licitante, que corresponde al mismo domicilio en el que se encuentra la cocina, que se dio de alta en el Aviso de Funcionamiento solicitado, POR LO TANTO es un documento QUE DEBE TENER EL valor en la evaluación técnica de la propuesta mediante el mecanismo de puntos y porcentajes DE 90 PUNTOS, con lo que se acredita que la cocina central ofrecida por mis representadas, sin necesidad de la verificación ociosa, ignorante y contraria a derecho es apta para acreditar que las instalaciones funcionan de acuerdo a sus fines y a los del servicios motivo de la licitación, sin necesidad de la verificación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 8

Considerando, que la licitación tiene como objetivo, la de contratar un servicio especializado en alimentación para hospitales, luego entonces, el documento de certificación TIF, y demás certificaciones de las normas oficiales mexicanas, constancias de verificación y cumplimiento a las mismas, que se solicitaron en las bases y se exhibieron por mis representadas con la propuesta técnica, que amparan tanto las instalaciones, como los procedimientos para la preparación de los alimentos de los licitantes, han sido legalmente aprobados, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, a la LEY GENERAL DE SALUD, y a las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, motivo por lo que contrario a lo que se sostiene en el fallo, con las mismas se acredita y se verifica, que la las instalaciones de la cocina central de mis representadas están en funcionamiento, en el sentido de la definición de la Real Academia Española, es decir, como acción y efecto de funcionar, que se entiende como realizar la función que le es propia y que requiere para el servicio contratado, que incluye las áreas de recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros; tal y como se aprecia del material fotográfico que se ofrece como prueba en el presente recurso, razones por las que se debe revocar el fallo a efecto de que se valore en los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, la propuesta técnica con sus anexos exhibidos por mis representadas, confrontados y valorada con el acta de verificación, y se concluya que la cocina central ofrecida por mis representadas, conforma a lo previsto en la fracción X del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en relación a lo previsto el segundo párrafo del artículo 96, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; cumple con los requerimientos exigidos, y se declare solvente, y se proceda a valorar nuestra propuesta económica.

A lo anterior no es impedimento el hecho que en el acta de verificación de las instalaciones de la cocina central de mis representadas, se hubiere asentado, que no estaban operando y en otros casos, que no estaban

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 9

funcionando, ya que las mismas si funcionan para el fin que fueron creadas y se requiere en la licitación, y mucho menos es impedimento, que en el momento de la visita de las instalaciones materialmente nuevas no estuvieran trabajando, máxime, que se les ofreció ponerlas a trabajar, a lo que se respondió, que no era necesario, ya que en el acto de la visita, la C. [REDACTED], ante la presencia de los asistentes, y de la C. [REDACTED], les manifestó a los aparentes verificadores, que para efecto de que verificaran que toda la cocina funcionaba, ponía a operar o trabajar los aparatos y/o sistemas que conforman la misma, recibiendo por parte de los supuestos verificadores, siempre una negativa, manifestando que no era necesario, y procediendo a asentar en el acta que no estaban en operación y otras veces, que no estaban en funcionamiento, para concluir, en la parte final, que la cocina no se encuentra en operación y los equipos no se encuentran conectados funcionando, por lo que manifiestan de una forma por demás arbitraria, con un desvío de facultades y poder, así como usurpando facultades legales, que no les consta que funcionen los aparatos, cuando siempre se les insistió que se conectaban y se ponían a trabajar, lo que evidentemente, significa un trato discriminatorio, atentatorio de la dignidad, pero sobre todo ilegal, ya que con dicha conducta se limita la libre participación tal y como se refiere en el artículo 134 Constitucional, y en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud, de que de una forma por demás ilegal no se permitió a mi Representada demostrar que los equipos y aparatos funcionaban, poniéndolos a trabajar.

Eliminado 2
nombres.
Fundamento
legal: Artículo
113 de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública.
Motivación:
Contiene
datos
personales.

Además, en el escrito de referencia las empresas inconformes ofrecieron como pruebas las siguientes: **“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el expediente administrativo, abierto por LA CONVOCANTE SECRETARÍA DE SALUD, como consecuencia, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO”, No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD; ASÍ COMO LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...). **2.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta de fecha nueve de abril del año en curso, levantada con motivo de la VISITA DE VERIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA COCINA CENTRAL DE MIS REPRESENTADAS, por motivo DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO” No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Documento que se exhibe con el presente escrito como ANEXO 1; y de igual forma solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...). **3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta levantada por motivo del ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 10

CONSOLIDADO”, No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, celebrado el día diecisiete de abril de dos mil quince, la cual obra en poder de la convocante dentro del expediente administrativo de dicha licitación. Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...). **4.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la propuesta técnica formulada por MIS REPRESENTADAS, por motivo **DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO” No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, (...)** Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...). **5.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en más de noventa fotografías tomadas en las instalaciones de la cocina central ofrecida como tal como mis representadas (Sic) Documento que se exhibe con el presente escrito como **ANEXO 2.(...).** **6.- LA TESTIMONIAL** a cargo de los C.C. **SONIA ELIZABETH NAHUM JALIFE Y GLORIA RODRÍGUEZ SADA (...)** personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial (...). **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada. **6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada.”** (Sic).-----

2.- Por acuerdo dictado el veintiocho de abril de dos mil quince, se admitió a trámite la inconformidad promovida por el representante común de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.,** y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que relacionaron en el capítulo respectivo de su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día anterior, reservándose esta autoridad, su admisión, preparación, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. (Fojas uno (0001) a cuatro (0004) del expediente citado al rubro).-----

Asimismo, en el acuerdo de referencia, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad, el monto de la licitación, así como el monto del o los contratos adjudicados, los datos generales de los terceros interesados; además, se le requirió para que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, así como las pruebas ofrecidas por las promoventes en su escrito inicial de inconformidad, proveído que fue notificado a las inconformes, el treinta de abril del mismo año, por oficio 12/1.0.3.4/677/2015, y a la convocante el cuatro de mayo de dos mil quince, a través del diverso 12/1.0.3.4/678/2015, ambos de veintiocho de abril anterior (Fojas noventa y cuatro (0094) a noventa y ocho (0098) y noventa y nueve (0099) a ciento dos (0102) de autos).-----

3.- Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/393/2015 de siete del mismo mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en esa misma fecha, por el que Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el informe previo solicitado por esta autoridad, en el que, respecto al estado que guarda la Licitación LA-012000990-N6-2015, manifestó que el diecisiete de abril de dos mil quince, se emitió el fallo de adjudicación respectivo; asimismo, que el dieciocho de abril del año en curso, se firmaron los contratos respectivos a las partidas números 6, 7 y 8, del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, el Hospital de Psiquiatría “Dr. Samuel Ramírez Moreno” y el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro”, así como que el treinta del mismo mes y año, se suscribió el contrato relativo a la partida

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 11

número 3, del Hospital Nacional Homeopático, todos ellos con el proveedor **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, empresa que ocurriera a dicha contratación en participación conjunta con la **COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, **RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V.**, **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.** Y **COMEDORES INDUSTRIALES SALUDABLES, S.A. DE C.V.**, por lo que la convocante, remitió copia simple del convenio de participación conjunta respectivo, y señaló los datos de dichas empresas, que tienen el carácter de tercero interesadas en el presente, así como los montos de los contratos adjudicados (Fojas ciento ocho (0108) a ciento cincuenta y tres (0153) de actuaciones). -----

De igual forma, en el proveído en comento, se ordenó correr traslado a las empresas tercero interesadas, con el escrito de inconformidad, para que dentro del término de seis días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera en torno a los actos impugnados, proveído que les fue notificado el trece de mayo de dos mil quince, por oficio número 12/1.0.3.4/848/2015 de once del mismo mes y año. (Fojas ciento cincuenta y siete (0157) a ciento sesenta y uno (0161) del expediente). -----

4.- A través del proveído de catorce de mayo de dos mil quince (Fojas ciento sesenta y cinco (0165) y ciento sesenta y seis (0166) de constancias), se tuvieron por recibidos, entre otros, el oficio número DGRMySG/DG/424/2015 de trece anterior, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, por el que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió su respectivo informe circunstanciado, formulando los planteamientos que consideró convenientes en relación con los motivos de inconformidad y remitió la documentación vinculada a la presente instancia, así como las pruebas señaladas por los promoventes en su escrito de inconformidad (Fojas ciento setenta (0170) a ciento ochenta y dos (0182) de actuaciones). -----

Además, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de informar el monto mínimo y máximo para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo que se cumplimentó mediante diverso 12/1.0.3.4/929/2015 de catorce de mayo de dos mil quince, notificado el día siguiente. (Foja ciento ochenta y cinco (0185) de autos). -----

5.- Por acuerdo dictado el veintidós de mayo de dos mil quince (Fojas ciento noventa y tres (0193) y ciento noventa y cuatro (0194) del expediente), se tuvo por recibido, el escrito de diecinueve anterior, por el que los representantes legales de las empresas, **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, **RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V.**, **COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V.** y **COMEDORES INDUSTRIALES SALUDABLES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesadas, formularon las manifestaciones que a su interés convino, respecto de la inconformidad promovida por las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, **WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.** en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del servicio de "Dietas (Servicio de Comedor) Consolidado", y ofrecieron las pruebas que estimaron convenientes, consistentes en "1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en los poderes notariales que se acompañan al presente escrito (...) 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado en el presente expediente en todo lo que beneficie a nuestras poderdantes y 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en su doble aspecto en todo lo que beneficie a nuestras

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 12

poderdantes.”, las que se tuvieron por ofrecidas, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. (Fojas ciento noventa y cinco (0195) a doscientos diez (0210) de autos), proveído que fue notificado en esa misma fecha, mediante rotulón que se fijó en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

6.- Mediante proveído de nueve de junio de dos mil quince (Fojas doscientos noventa y ocho (0298) a trescientos uno (0301) del expediente que se resuelve), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87, 93 fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la primera de las Leyes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes, con los números **1.-, 2.-, 3.- y 4.-** del capítulo respectivo de su escrito inicial de demanda, consistentes en: **“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el expediente administrativo, abierto por LA CONVOCANTE SECRETARÍA DE SALUD, como consecuencia, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO”, No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD; ASÍ COMO LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...).**2.- LA DOCUMENTAL.- **Consistente en el acta de fecha nueve de abril del año en curso, levantada con motivo de la VISITA DE VERIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA COCINA CENTRAL DE MIS REPRESENTADAS, por motivo DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO” No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Documento que se exhibe con el presente escrito como ANEXO 1; y de igual forma solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...).** 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- **Consistente en el acta levantada por motivo del ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO”, No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, celebrado el día diecisiete de abril de dos mil quince, la cual obra en poder de la convocante dentro del expediente administrativo de dicha licitación. Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...).** 4.- LA DOCUMENTAL.- **Consistente en la propuesta técnica formulada por MIS REPRESENTADAS, por motivo DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO” No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, (...) Documento que solicitamos desde este momento se requiera a dicha autoridad (...)**”; mismas que se encuentran integradas en el expediente relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, el cual fue remitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, mediante oficio DGRMySG/DG/424/2015 de trece de mayo de dos mil quince, por el que rindió su respectivo informe circunstanciado. -----

Asimismo, en el acuerdo de referencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 11 y 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87, 93, fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la primera de las Leyes citadas, se tuvo por admitida la prueba identificada con el numeral **5.-** del escrito respecto de las inconformes, consistente en *“más de noventa fotografías tomadas en las instalaciones de la cocina central ofrecida como tal como mis representadas (Sic)*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 13

Documento que se exhibe con el presente escrito como ANEXO 2.(...), reservándose su valoración para el momento, en que esta autoridad dicte la presente resolución. -----

En cuanto a la prueba ofrecida por las empresas impetrantes, identificada como: "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES", así como la señalada con el numeral 2. de las tercero interesadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concatenación con lo dispuesto por el diverso 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del mismo ordenamiento legal, se tuvieron por admitidas, por lo que se analizará y valorará la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad I-003/2015, promovido en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, en el apartado considerativo de la presente resolución. -----

También, en el proveído de referencia, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como 87, 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por las inconformes en su escrito inicial, identificada como: "6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a mi representada.", así como la ofrecida por las empresas tercero interesadas en su escrito de diecinueve de mayo del año en curso, consistente en: "3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en su doble aspecto en todo lo que beneficie a nuestras poderdantes."; mismas que serán valoradas por esta autoridad. -----

Por último, y toda vez que en su escrito inicial de inconformidad, las promoventes ofrecieron como prueba: "6.- LA TESTIMONIAL a cargo de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] (...) personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial (...)", con fundamento en lo que establecen los artículos 11 y 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87, 93 fracción IV, 165, 169, 173 y 175 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la primera de las Leyes citadas, se tuvieron por admitidas las probanzas de referencia, señalándose las doce horas (12:00) del día diecisiete (17) de junio de dos mil quince, para el desahogo de la prueba testimonial, en el local que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, conforme lo disponen los artículos 173 y 175 del Código Federal de Procedimientos Civiles; proveído que fue notificado a las inconformes el diez de junio de dos mil quince, mediante oficio número 12/1.0.3.4/1220/2015 del día anterior; mientras que a la convocante y tercero interesadas, a través de rotulón que se fijó en los estrados de este órgano fiscalizador el mismo día de la emisión del acuerdo. (Fojas doscientos noventa y ocho (0298) a trescientos ocho (0308) del expediente que se resuelve) -----

7.- En atención al proveído precisado en resultando que antecede, el día diecisiete de junio de dos mil quince, a las doce horas, fecha y hora señalada para el desahogo de las pruebas testimoniales ofrecidas por las empresas promoventes, comparecieron ante esta autoridad el C. [REDACTED], representante común de las

Eliminado 3 nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 14

empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, acompañado de persona autorizada en su escrito de veintisiete de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] y las testigos, las CC. [REDACTED] y [REDACTED], los que se identificaron plenamente ante esta Titularidad, y a las que conforme lo disponen los artículos 173 y 175 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el representante de las inconformes, les formuló sus preguntas en forma verbal y directamente, actuación de la cual se instrumentó acta para constancia, misma que se encuentra agregada a fojas trescientos trece (0313) a trescientos dieciocho (0318) del expediente citado al epígrafe. -----

Eliminado nombres.	3
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Motivación: Contiene datos personales.	

8.- Por acuerdo de dieciséis de julio de dos mil quince, visto el estado que guardaban los autos del expediente que se resuelve y habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de las inconformes y tercero interesadas, las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días se presentaran alegatos por escrito, proveído que fue notificado en esa misma fecha, mediante rotulón en los estrados de esta Área de Responsabilidades (Fojas trescientos treinta y uno (0331) a trescientos treinta y tres (0333) del expediente). -----

9.- A través del proveído de veintitrés de julio de dos mil quince, toda vez que el plazo concedido a las partes para que formularan alegatos, transcurrió del veinte al veintidós de julio de dos mil quince, sin que las empresas inconformes **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, ni las tercero interesadas, **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V., COMEDORES DE HOSPITALIDAD Y SERVICIO, S.A. DE C.V. y COMEDORES INDUSTRIALES SALUDABLES, S.A. DE C.V.**, los hubiesen presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto; proveído que fue notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día (Fojas trescientos treinta y seis (0336) a trescientos treinta y ocho (0338) del expediente). -----

Asimismo, en virtud de no existir diligencia pendiente por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

I.- El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 15

misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 2, 11, 65, fracción III, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D , 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- El presente asunto, de conformidad con lo que dicta el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se constriñe a determinar sí, como lo manifiestan las empresas inconformes **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, la Convocante, en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, al dictar el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, contravino lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 15, 26, 29 fracciones V, X y XV y 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los preceptos 55, 56, 89, 93, 96, 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como lo señalado en el numeral 15 de la Sección VI, inciso E de la Sección III y el Formato 12 de la Convocatoria de la licitación de que se trata, ya que determinó desechar la propuesta técnica de las ahora inconformes, señalando que “No cumplen”, con lo solicitado en los referidos puntos de la convocatoria; o bien, como lo manifiesta la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su informe circunstanciado, su actuación como Convocante en la substanciación del procedimiento de contratación de mérito, fue apegada a la convocatoria y normatividad aplicable en la materia. -

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, en relación con los diversos 11 y 73 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al análisis del escrito de inconformidad de veintisiete de abril de dos mil quince, mismo que ha quedado descrito en el **Resultando 1** de este fallo, así como a valorar las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales fueron admitidas mediante acuerdo de nueve de junio del año en curso y enunciadas en el **Resultando 7** de esta resolución. -----

Al respecto, del análisis de las alegaciones que vierten las empresas inconformes en su único motivo de inconformidad, se advierte que las mismas resultan inoportunas por extemporáneas y en consecuencia, inoperantes, toda vez que al momento de la presentación del escrito de inconformidad de veintisiete de abril de dos mil quince, había fenecido su derecho para controvertir los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito, como lo son los previstos en la Sección VI, numeral 15, así como en la Sección III, inciso E), referente a la proposición conjunta de los oferentes y en el formato 12, consistente en la visita a las instalaciones de los licitantes, lo cual de conformidad con lo establecido en el acuerdo admisorio de veintiocho de abril de dos mil quince, ya no forma parte de la materia del presente procedimiento, pues este se constriñe a dilucidar la legalidad del fallo dictado en la Licitación LA-012000990-N6-2015. -----

En efecto las alegaciones de las empresas inconformes carecen de oportunidad en su expresión, ya que pretende controvertir los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, así como la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en dicho procedimiento de contratación, entre otras cuestiones, en relación a quien sería la autoridad competente para efectuar las visitas, así como los requisitos que debieron o no señalarse en los respectivos formatos, y de ser el caso, si ese requisito pudiera ser sustituido por uno diverso. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 16

Lo anterior, toda vez que con fundamento en lo que establece el artículo 73, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniendo a la vista las constancias que integran el expediente administrativo, iniciado con motivo de la recepción del escrito de veintisiete de abril de dos mil quince, en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, signado por los representantes legales de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V.** y **ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, de los que, en lo conducente se desprende lo siguiente: -----

Escrito inicial de inconformidad de veintisiete de abril de dos mil quince.

*“Que por medio del presente escrito, (...) vengo a interponer a nombre de mi representada **INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, “DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO”, No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, celebrado el día diecisiete de abril del dos mil quince.**”*
(...)

Derivado de la impetración antes descrita, esta autoridad emitió el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, por el cual se tuvo por recibido el escrito del día anterior, apenas precisado, y se admitió a trámite la inconformidad radicada con el número de expediente I-003/2015, del que se aprecia lo siguiente: -----

Acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, dictado en el expediente I-003/2015.

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince. -----”

*Visto el escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, por el que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de representantes legales de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, en su orden, personalidad que acreditan con la copia de los Instrumentos Notariales números treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, expedido por el notario número setenta y siete del Distrito Federal, así como sesenta mil quinientos treinta y cinco, y sesenta y un mil doscientos noventa y ocho, estos dos últimos, otorgados ante la fe del Notario Público número veintiocho del Estado de México, promueven inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la contratación del servicio de “Dietas (Servicio de Comedor) Consolidado”; por lo que es de acordarse y se: -----*

Eliminado nombres.	3
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Motivación: Contiene datos personales.	

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; asimismo, apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente I-003/2015. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admite a trámite la inconformidad promovida por las empresas denominadas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus respectivos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 17

representantes legales, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en contra del fallo de adjudicación, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la prestación del servicio de "Dieta (Servicio de Comedor) Consolidado".-----
(...)"

Eliminado 3
nombres.
Fundamento
legal: Artículo
113 de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública.
Motivación:
Contiene
datos
personales.

Como se advierte de lo anterior, las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de veintisiete de abril del año en curso, se inconformaron del fallo de adjudicación de diecisiete de ese mismo mes y año, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, el cual, por acuerdo dictado por esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el día siguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admitió a trámite con el número de expediente I-003/2015, teniendo como acto por el cual se inconformaba, al fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, dictado en el procedimiento de contratación de mérito, por lo que, es éste el único sometido a revisión en la presente instancia.-----

Al respecto, para un mejor entendimiento del asunto que nos ocupa, es de señalar que los artículos 65, 67 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente, a la letra establecen:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, **dentro de los seis días hábiles siguientes;**

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y**

V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.



En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, **dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.**

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

...

“Artículo 67. La instancia de **inconformidad es improcedente:**

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...”

“Artículo 73. La resolución contendrá:

I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.”

De las consideraciones antes detalladas, se desprende que la instancia de inconformidad, procede en contra de los actos que se enuncian en las cinco fracciones que prevé el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, para lo cual, los licitantes cuentan con un término de seis días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento del acto controvertido y que son los siguientes: -----

- a) La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; **(Fracción I)**
- b) La invitación a cuando menos tres personas; **(Fracción II)**
- c) El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de adjudicación; **(Fracción III)**
- d) La cancelación de la licitación y; **(Fracción IV)**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 19

- e) *Los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Fracción V)*

De lo antes expuesto, es inconcuso que la inconformidad, procede únicamente en contra de los actos señalados y dentro del plazo de seis días hábiles previsto para la impugnación de cada uno de estos, razón por la cual, si en la especie, los representantes de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, ocurrieron al presente procedimiento el veintisiete de abril de dos mil quince, contravirtiendo el fallo de la Licitación Pública LA-012000990-N6-2015, dictado el diecisiete del mismo mes y año, esto es, dentro de los **seis días hábiles** posteriores a que se diera a conocer dicho acto, es inconcuso que se ubica en la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues aún y cuando en su escrito inicial, aducen que es aplicable la fracción I de dicho precepto, lo cierto es que, como se precisó con anterioridad, en su escrito inicial, las impetrantes manifestaron que se inconformaban **"EN CONTRA DEL ACTO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO", No. LA-012000990-N6-2015, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, celebrado el día diecisiete de abril del dos mil quince"**, además de que no pasa inadvertido a este resolutor, que a la fecha de la presentación de la impetración que nos ocupa, ya había transcurrido el término establecido para controvertir la convocatoria y la junta de aclaraciones, pues la convocatoria se publicó en el portal de compras gubernamentales CompraNet, el veinticuatro de marzo de dos mil quince, y el cierre de la Junta de Aclaraciones, aconteció el primero de abril del año en curso, por lo que evidentemente, a la fecha de la presentación de su escrito que dio origen al presente procedimiento, ya no se encontraba en posibilidad de efectuar manifestación alguna en contra de dichos actos, pues había precluido su derecho para tal efecto. -----

Lo anterior, toda vez que las empresas inconformes, no controvierten el acto por el cual fue admitida a trámite su inconformidad, ni los motivos y fundamentos en que se sustentó la determinación de la convocante para desechar su propuestas, sino que se inconforma de cuestiones diversas, las cuales, incluso ya eran de su conocimiento, lo que se corrobora con el acta de la Junta de Aclaraciones de treinta y uno de marzo y la relativa al cierre de la misma de primero de abril siguiente, de las que se desprende que formuló preguntas, motivo por el que es inconcuso, que se actualiza la figura procesal de la preclusión, que es uno de los principios que rigen todo proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas de los procedimientos se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya consumados, por lo cual, el momento idóneo para que las ahora impetrantes plantearan dichas alegaciones, en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, era conforme a la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, *"dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones"*, y no al impugnar el fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, como indebidamente pretenden las inconformes, pues se actualizó la preclusión, que como institución procesal, extingue o consume la oportunidad procesal para realizar un acto. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 21/2002, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en el Tomo XV, Abril de 2002, Página 314, que a la letra enseña: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 20

“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Ahora bien, la fracción II del artículo 73 de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuerpo legal que norma la resolución de la instancia de inconformidad, como la que se resuelve, dispone que la autoridad administrativa, en este caso la Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, deberá precisar *“la fijación clara y precisa del acto impugnado”*, que en el caso en particular, ha quedado debidamente detallada en el **Considerando II** de la presente determinación, siendo ésta, el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, al haber sido dicho acto, por el cual se admitió a trámite la instancia que nos ocupa.-----

Es aplicable, el criterio sustentado por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contenido en la Tesis VII-P-1aS-667, aprobada en sesión de 27 de junio de 2013, publicada en la Revista de ese mismo Tribunal, Séptima Época, Año III, número 25, Agosto 2013, página 512, que a la letra establece:-----

“RECURSO DE INCONFORMIDAD. EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. SU PROCEDENCIA.- De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el recurso de inconformidad se promoverá en contra de la convocatoria a la licitación, las juntas de aclaraciones, la invitación cuando menos a tres personas, el acto de prestación y apertura de proposiciones y fallo, la cancelación de licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante, que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación. En ese sentido, no es improcedente el recurso de inconformidad, cuando la licitante haga valer argumentos en contra de la convocatoria y bases de licitación, pues no se desprende que el único momento oportuno para hacer valer agravios lo sea ante la Junta de Aclaraciones.”

Así las cosas, es de destacar que conforme a lo dispuesto por la fracción I del numeral 67 de la Ley que se comenta, la instancia de inconformidad es improcedente, si se intenta en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la misma, los cuales fueron enunciados en párrafos que preceden; en tal virtud, de la armónica interpretación a los preceptos antes señalados, se concluye que los supuestos de procedencia de la inconformidad, se limitan a la impugnación de los actos referidos y **dentro de los plazos legalmente establecidos para ello**; por lo que, si los accionantes pretenden cuestionar actuaciones diversas al que se tuvo como controvertido en la presente instancia, como lo son los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, así como la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a los requerimientos para dicho procedimiento de contratación, así como quien sería la autoridad competente para efectuar las visitas, los requisitos que debieron o no señalarse en los respectivos formatos establecidos para tal efecto, y de ser el caso, si ese requisito pudiera ser sustituido por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 21

uno diverso, así como tales cuestiones ya habían sido apuntadas por los ahora inconformes en la respectiva Junta de Aclaraciones, es inconcuso que esta autoridad no cuenta con atribuciones para realizar pronunciamiento alguno al respecto, pues la materia de controversia en el expediente que se resuelve, se encuentra delimitada por el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince, recaído al escrito de inconformidad del día anterior, y en el cual se admitió a trámite la presente instancia, en contra del acto de fallo de la citada Licitación, de ahí que esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, únicamente pueda pronunciarse respecto de dicho acto y no en relación con los diversos apenas enunciados. -----

No obstante lo antes expuesto, del análisis al escrito de inconformidad de veintisiete de abril de dos mil quince, se advierte que los motivos de inconformidad planteados por las promoventes, están encaminados esencialmente a demostrar que en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, la Convocante contravino lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 15, 26, 29 fracciones V, X y XV y 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los preceptos 55, 56, 89, 93, 96, 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como lo señalado en el numeral 15 de la Sección VI, inciso E de la Sección III y el Formato 12 de la Convocatoria del procedimiento de contratación de que se trata, ya que determinó desechar la propuesta técnica de las ahora inconformes, señalando que “No cumplen”, con lo solicitado en los referidos puntos de la convocatoria, por lo cual, obtuvo un puntaje de 34 de los 90 posibles para cumplir con las “Formalidades que se verificarán”; preceptos que en la parte que interesan, y que para un mejor entendimiento del asunto que nos ocupa, se transcriben a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 22

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I.** Licitación pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.** Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

(...)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 23

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

(...)”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 24

establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

“Artículo 55.- En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.

Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos.”

“Artículo 56.- Los productores, fabricantes y los prestadores de servicios sujetos a normas oficiales mexicanas deberán mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables. También estarán obligados a verificar sistemáticamente las especificaciones del producto o servicio y su proceso, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio y el método de prueba apropiado, así como llevar un control estadístico de la producción en forma tal, que objetivamente se aprecie el cumplimiento de dichas especificaciones.”

“Artículo 89. Para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas las dependencias podrán integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en el reglamento de esta Ley, y aquellos que establezcan las dependencias a través de disposiciones de carácter general, evitando trámites adicionales.

Las dependencias deberán proporcionar a solicitud del secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización o de cualquier dependencia competente la información contenida en dichos sistemas y otorgar facilidades para su consulta por las partes interesadas.”

“Artículo 93.- Si el producto o el servicio no cumplen satisfactoriamente las especificaciones, la Secretaría o la dependencia competente, a petición del interesado podrá autorizar se efectúe otra verificación en los términos de esta Ley.

Esta verificación podrá efectuarse, a juicio de la dependencia, en el mismo laboratorio o en otro acreditado, en cuyo caso serán a cargo del productor, fabricante, importador, comercializador o del prestador de servicios los gastos que se originen. Si en esta segunda verificación se demostrase que el producto o el servicio cumple



satisfactoriamente las especificaciones, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.”

“ARTÍCULO 96. Los productores, propietarios, sus subordinados o encargados de establecimientos industriales o comerciales en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, de productos, instrumentos para medir o se presten servicios sujetos al cumplimiento de la presente Ley, tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por la Secretaría o por las dependencias competentes para practicar la verificación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Título.

Quando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.”

“ARTÍCULO 99.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado.”

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015

“Sección III

Forma y términos de los diversos actos del procedimiento
(...)

E) Proposiciones Conjuntas.

En los casos de LICITACIÓN PÚBLICA
Aplica
La presentación de proposiciones conjuntas debe reunir los requisitos señalados en los artículos 34 de la LEY y 44 del REGLAMENTO.
Los LICITANTES podrán presentar PROPOSICIONES CONJUNTAS cumpliendo con los siguientes aspectos:
<ol style="list-style-type: none"> I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación; II. Celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en términos de la legislación aplicable en donde se establezca lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredite la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; • Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación; • La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la PROPOSICIÓN en el procedimiento de contratación, mismo



En los casos de LICITACIÓN PÚBLICA
<p>que firmará la PROPOSICIÓN;</p> <ul style="list-style-type: none"> La descripción de las partes objeto del CONTRATO que corresponda cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma solidaria o mancomunada con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del CONTRATO que se firme. <p>III. En el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES el representante común deberá señalar que la PROPOSICIÓN se presenta en forma conjunta. El convenio referido en el numeral II se presentará con la PROPOSICIÓN.</p> <p>En el supuesto de que se adjudique el CONTRATO a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en el numeral II y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el CONTRATO respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el CONTRATO sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar el día siguiente.</p> <p>IV. No encontrarse ninguno de los miembros de la agrupación en alguno de los supuestos establecidos en los artículos, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LEY.</p> <p>V. Las PROPOSICIONES deberán ser firmadas por el representante común que haya sido designado por los integrantes de la agrupación.</p>

**Formato 12
MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A LAS
INSTALACIONES DE LA LICITANTE**

(...)

“Sección VI

Documentos y datos que deben presentar los Licitantes

(...)

N	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Número de Formato (Sección VIII)	Particularidad	Afecta a la solvencia de la propuesta
---	--------------------	------------	---------------------------------	----------------------------------	----------------	---------------------------------------

(...)

6	Capacidad de instalaciones del licitante El licitante deberá incorporar en su propuesta, escrito con firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del representante legal del Licitante en el que	Artículo 29, Fracción V de la LEY	Se verificará que: El escrito con firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del representante legal del Licitante manifestando que cuenta con instalaciones del tipo que indican en	Escrito	Obligatorio	SI
---	--	-----------------------------------	---	---------	-------------	----



<p>manifieste, que cuenta con instalaciones del tipo que se indican en el presente documento y que acepta que se efectúe una visita por parte de la Secretaría, para verificación señalando el domicilio donde se hará la visita, esta misma se realizara conforme al inciso b) de la sección III.</p> <p>En dicha visita, se levantará una Acta Circunstanciada, la cual incluirá firma autógrafa del representante del Licitante, los servidores públicos y demás personas que intervengan, donde se realizará la verificación de las instalaciones de los LICITANTES, en los días y horarios señalados en la sección III de esta convocatoria, a fin de corroborar que cuenta con instalaciones propias y que cuenten con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "EL LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con una cocina central en funcionamiento que cumpla con la norma NMX-F605-NORMEX-2004, por lo que el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE realizará la verificación en la cocina central en funcionamiento (que incluye: recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros) de "EL LICITANTE" con base en el Modelo de Acta Circunstanciada de Visita a las Instalaciones de la Licitante contenido en los formatos de la convocatoria y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación, dicha verificación formará parte de la evaluación técnica la cual se considerara que cumple con dicha verificación cuando alcance un porcentaje por lo menos del 90% del total. • "EL LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con vehículos propios o arrendados, equipados con sistema de refrigeración (termoking) y/o caja seca para que el traslado de insumos se dé en perfectas condiciones; así como para el traslado de los alimentos en situaciones requeridas; independientemente de que acredite documentalmente "EL LICITANTE" el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE 		<p>el presente documento y que acepta que se efectuó una visita por parte de la Secretaría, para verificación señalando el domicilio donde se hará la visita, esta misma se realizara conforme al inciso b) de la sección III.</p> <p>En dicha visita, se levantará una Acta Circunstanciada, la cual incluirá firma autógrafa del representante del Licitante, los servidores públicos y demás personas que intervengan, donde se realizará la verificación de las instalaciones de los LICITANTES, en los días y horarios señalados en la sección III de esta convocatoria, a fin de corroborar que cuenta con instalaciones propias y que cuenten con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar que cuenta con una cocina central en funcionamiento que cumpla con la norma NMX-F605-NORMEX-2004, por lo que el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE realizará la verificación en la cocina central en funcionamiento (que incluye: recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros) de "EL LICITANTE" con base en el Modelo de Acta Circunstanciada de Visita a las Instalaciones de la Licitante (Formato 12) y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación, dicha verificación formará parte de la evaluación técnica la cual se considerara que cumple con dicha verificación cuando alcance un porcentaje por lo menos del 90% del total. 2. Acreditar que cuenta con vehículos propios o arrendados, equipados con sistema de refrigeración (termoking) y/o caja seca para que el traslado de insumos se dé en perfectas 			
--	--	--	--	--	--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 28

<p>mediante visita a las instalaciones de la cocina central de "EL LICITANTE", dichos vehículos deberán estar físicamente disponibles para su verificación el día y hora señalados para la visita y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación.</p>		<p>condiciones; así como para el traslado de los alimentos en situaciones requeridas; el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE mediante visita a las instalaciones de la cocina central de "EL LICITANTE" corrobora la acreditación, dichos vehículos deberán estar físicamente disponibles para su verificación el día y hora señalados para la visita y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación.</p>			
--	--	--	--	--	--

En esa tesitura, esta autoridad, a fin de expresar las consideraciones y fundamentos legales en que se apoya la presente determinación, procede a analizar los motivos de inconformidad propuestos por las impetrantes de manera conjunta, con los argumentos expuestos por la convocante y los tercero interesados, así como a valorar las pruebas ofrecidas por las partes. -----

En ese tenor, a fin de resolver la controversia planteada, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, estima necesario analizar las constancias que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, en específico la carpeta número uno, remitida a esta resolutora, por oficio número DGRMySG/DG/424/2015 de trece de mayo de dos mil quince, a través del cual la Convocante, rindió su respectivo informe circunstanciado, y en la que se encuentra agregada la documentación vinculada con la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012000990-N6-2015, a saber, la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo, documentos que gozan de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, de la cual, se advierte lo siguiente: -----

El veinticuatro de marzo de dos mil quince, se publicó en el portal de Compras Gubernamentales CompraNet, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012000990-N6-2015, en cuya Sección III "Forma y términos de los diversos actos del procedimiento", inciso b), se establecieron el "Calendario de Eventos" a realizarse en dicha licitación, señalando entre otros requisitos, la realización de una visita a las instalaciones de los Licitantes, en la que se debería acreditar que contaban con una cocina central en funcionamiento, así como con vehículos equipados con sistema de refrigeración, verificación que tendría lugar los días nueve y diez de abril de dos mil quince, en un horario comprendido entre las nueve (09:00) y las dieciocho horas (18:00) del día, y que se efectuaría conforme a lo siguiente: -----

"Sección III

Forma y términos de los diversos actos del procedimiento

b) Calendario de Eventos

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 29

Conforme a lo establecido por el Artículo 29, fracción III de la LEY y 39, fracción III, inciso b) del REGLAMENTO de la LEY, se hace de conocimiento de los licitantes participantes que los actos del procedimiento de contratación se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

(...)

"Forma en que se llevará a cabo la Visita a las Instalaciones de los Licitantes.

Aplica	Lugar	Fecha y Hora	Objeto
SI	El que defina el licitante en el numeral 15 de la sección VI.	09 y 10 de abril de 2015 en un horario de 9:00 a.m. a 6 p.m.	<p>Que cuenten con lo siguiente:</p> <p>Para todas las partidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "EL LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con una cocina central en funcionamiento que cumpla con la norma NMX-F605-NORMEX-2004, por lo que el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE realizará la verificación en la cocina central en funcionamiento (que incluye: recepción de alimentos, almacenamiento, manejo de sustancias químicas, refrigeración, congelación, área de cocina, preparación de alimentos, área de servicio, agua, hielo, servicios sanitarios para personal, manejo de la basura, control de plagas, personal, entre otros) de "EL LICITANTE" con base en el Modelo de Acta Circunstanciada de Visita a las Instalaciones de la Licitante contenido en los formatos de la convocatoria y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación, dicha verificación formará parte de la evaluación técnica la cual se considerara que cumple con dicha verificación cuando alcance un porcentaje por lo menos del 90% del total. • "EL LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con vehículos propios o arrendados, equipados con sistema de refrigeración (termoking) y/o caja seca para que el traslado de insumos se dé en perfectas condiciones; así como para el traslado de los alimentos en situaciones requeridas; independientemente de que acredite documentalmente "EL LICITANTE" el personal designado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por el ÁREA CONVOCANTE mediante visita a las instalaciones de la cocina central de "EL LICITANTE", dichos vehículos deberán estar físicamente disponibles para su verificación el día y hora señalados para la visita y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación.

Continuando con la secuela licitatoria, el día treinta de marzo del mismo año, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en la que se dio contestación a las preguntas formuladas por los licitantes, entre ellos, las presentadas por la empresa **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V.**, en relación con la visita de verificación, como consta a fojas ocho (08) a dieciséis (16) del acta respectiva; la cual se declaró cerrada mediante acta del día siguiente, es decir, el primero de abril de dos mil quince, señalando como fecha para la Presentación y Apertura de Propositiones, el ocho de abril de dos mil quince, como fue determinado desde la emisión de la Convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 30

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA "DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO" LA-012000990-N6-2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 30 de marzo de 2015, en la sala de Juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, Ubicada en: Avenida Paseo de la Reforma No 156, Piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones, de la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley.

(...)

PREGUNTAS EFECTUADAS POR GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A DE C.V.

- 1. Página 73. SECCIÓN VI. DOCUMENTO 11. Requieren la presentación del certificado de Distintivo H, obtenido en nuestra cocina central y vigente, el cual acredita legal e indiscutiblemente el cumplimiento de quien lo obtiene, de la NORMA MEXICANA NMX-F-605-NORMEX-2004 "Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos Preparados para la Obtención del Distintivo H"; asimismo, requieren la presentación del certificado de cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 "Sistema de Gestión -de Inocuidad de los Alimentos", otorgado a través de un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, anexando copia de la constancia, cuyo alcance sea para la elaboración, abastecimiento y servicio de alimentos, expedido con alcance a comedores para pacientes y empleados.

Dichas certificaciones habrán sido emitidas por las instancias legalmente registradas y acreditadas conforme al TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, artículos 68, 70 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual las hace legales, indiscutibles e insolubles. Sin embargo, en la página 54 de la Convocatoria de la Licitación se indica lo siguiente:

Forma en que se llevará a cabo la Visita a las Instalaciones de los Licitantes.

Table with 2 columns: 'Nº' and 'Descripción de la pregunta'. The first row contains the text of the question regarding the visit to the licitator's facilities. The second row contains the response, detailing the requirements for the visit and the accreditation of the licitator's facilities.

Asimismo, el DOCUMENTO 12.- Requiere la acreditación de cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en sus instalaciones productivas, vigentes y con cumplimiento al 100%, otorgado a través de un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación anexando copia de la constancia.

Adicionalmente, el DOCUMENTO 15, reitera que las instalaciones de cocina de los licitantes, deberán satisfacer la evaluación del personal enviado por la Convocante, cuando menos en un 90%, para no afectar la viabilidad de la propuesta.

Y el FORMATO 12 MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE, contiene una relación de 14 extensos ítems, que coinciden con los puntos que son verificados y calificados por las instancias legalmente facultadas para ello cuando se evalúa el cumplimiento de las normas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 y NOM-251-SSA1-2009; por lo tanto, una nueva evaluación de los mismos conceptos podría llevar a obtener un resultado diferente a los que ya fueron obtenidos en las evaluaciones practicadas por las instancias legales respectivas, sobre todo, atendiendo a que el personal que ahora se dice que efectuará dichas visitas de evaluación, no se encuentra capacitado y acreditado para el efecto como lo obliga la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización para evaluación de la conformidad y, en todo caso, los resultados que su evaluación obtuviera, serán legales y no pueden ser contrapuestos con los que ya hayan sido emitidos por las instancias que sí están legalmente acreditadas, conforme a los artículos 68, 70 y demás relativos del último ordenamiento invocado.

Por lo tanto, proponemos respetuosamente a la Convocante, que con el fin de no crear conflicto legal entre su verificación y las que exige que acreditemos que han sido efectuadas a nuestras instalaciones por cuenta de las instancias legalmente facultadas para ello, la visita de verificación que efectúe a las



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 31

cochinas centrales o instalaciones operativas de los licitantes, se lleve a cabo única y exclusivamente con el objetivo de comprobar que se cuenta con dichas instalaciones, que se encuentran en la ubicación indicada en la propuesta de los licitantes y que han sido debida y legalmente inspeccionadas y certificadas por las instancias legalmente acreditadas para ello, solicitando y cotejando los originales de los certificados que acreditan el cumplimiento de la conformidad con las normas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 y NOM-251-SSA1-2009, los cuales deberán haber sido escaneados del original e incluidos en la propuesta electrónica de cada licitante. Se acepta?

Si lo anterior no fuera aceptado, solicitamos atentamente a la Convocante que acredite legalmente y estrictamente conforme a Ley Federal Sobre Metrología y Normalización sus facultades para llevar a cabo la legal evaluación de la conformidad, presentando su acreditación como organismo de certificación, que le haya sido otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o por otro organismo equivalente de acreditación conforme a los ALCANCES DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MULTILATERAL (MLA) O DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (MRA); MLA, suscrito por la EMA en el marco del Foro Internacional de Acreditación (FIA) por sus siglas en inglés.

R: No se acepta su propuesta, con fundamento en el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra señala lo siguiente: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e inscripción a cuando menos tres personas y en las propuestas, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas".

Aunado a lo anterior, para la norma NOM-251-SSA1-2009 se está pidiendo manifiesto de normas, esto de conformidad con en el numeral 12 de la sección VI de la Convocatoria.

Para el caso de la forma en que se llevará a cabo la visita a las instalaciones del licitante establecidas en el inciso b "Calendario de eventos" de la sección III de la Convocatoria únicamente se verificará para todas las partidas, lo señalado en el rubro "Objeto", Correlacionado con el numeral 15 de la sección VI de la convocatoria y el formato 12 de la sección VIII de la convocatoria.

2. Página 76, SECCIÓN VI, DOCUMENTO 13. Se indica que: "El LICITANTE deberá presentar Aviso de Funcionamiento a su nombre, emitido por la COFEPRIS, que se encuentre vigente y que en su contenido, se haga referencia a la clave SCIAN 722310 (Servicio de consultor para empresas e instituciones)."

Entendemos que para que nuestra cocina central cumpla los requisitos para hacer solvente nuestra propuesta, deberemos presentar el Aviso de funcionamiento como se indica en el párrafo antecedente y los certificados que acreditan el cumplimiento de la conformidad con las normas NMX-F-605-NORMEX-2004, NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 y NOM-251-SSA1-2009, así como la certificación TIF de nuestra cocina central, deberán haber sido expedidos a nombre del licitante y exactamente para el mismo domicilio que acredite el Aviso de Funcionamiento. Es correcto?

R: Si es correcta su apreciación.

Aunado a lo anterior, para la norma NOM-251-SSA1-2009 se está pidiendo manifiesto de normas, esto de conformidad con en el numeral 12 de la sección VI de la Convocatoria.

3. Página 76, SECCIÓN VI, DOCUMENTO 14. Entendemos que los contratos que presentemos para acreditar la experiencia, deberán ser:

Uno por cada partida que ofertemos, de igual naturaleza del servicio (frosotal para las partidas 1, 2, 3, 6, 7 y 8), con vigencia de un año y distintivo H, que acredite la misma o mayor cantidad de servicios proporcionados, diariamente, por mes o por el periodo del servicio que se licita y con por lo menos una carta de recomendación correspondiente a cada contrato que presentemos. Es correcta nuestra apreciación?

R: No es correcta su apreciación, por lo que se solicita apearse a lo solicitado al numeral 14 de la Sección VI de la Convocatoria, que a la letra dice: "EL LICITANTE" deberá acreditar como experiencia mínima de un año, anexando copia legible de contratos formalizados durante ese periodo acompañados de su respectivo Distintivo "H" vigente al contrato y las constancias que acredite el cumplimiento satisfactorio de los contratos".

4. Página 118 PROGRAMA DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS, AGUA, HIELO, SUPERFICIES VIVAS E INERTES. - se dice que "el proveedor" se obliga a presentar "al administrador" el calendario al inicio del contrato programa de análisis microbiológico de alimentos, agua, hielo, superficies vivas e inertes del, con frecuencia mensual en laboratorios confiables y de prestigio avalados por la entidad mexicana de acreditación (ema); de incumplir con los límites permisibles de coliformes totales y fecales, será causal de rescisión del contrato.

Se estima excesivamente radical la indicación de que una sola ocasión en que los límites permisibles sean rebasados en los análisis sea causal de rescisión ya que hay factores ajenos al proveedor para que esos resultados se produzcan, solicitamos atentamente a la convocante que se establezca un esquema de verificación de resultados por un laboratorio tercero autorizado, así y como lo establece el artículo 401 bis de la ley general de salud, antes de cualquier perspectiva de rescisión. ¿Se acepta?

R: No se acepta su propuesta, toda vez que, con fundamento en el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las condiciones contenidas a la licitación no podrán ser negociables, por lo que deberá apearse a lo solicitado en el rubro de condiciones apartado higiene de la página 117 a 119 del anexo técnico de la convocatoria.

5. APENDICE_A_HSRM.docx - HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA SAMUEL RAMÍREZ MORENO - CEDULA DE MINIMOS Y MAXIMOS DEL PERSONAL Y USUARIOS PROYECTADOS PARA PERIODO DEL 01 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2015. Indica consumos para los meses de abril y mayo 2015 y los restantes meses de junio a diciembre aparecen en cero. Podrían indicar la cantidad de raciones que se suministrarán durante esos meses que aparecen en cero?

R: Se informa que debido a los recortes presupuestales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2015, el presupuesto con que cuenta dicho Hospital, solo cubrirá hasta la primera quincena del mes de Mayo, por lo que los meses restantes no están considerados en la convocatoria.

6. APENDICE_A_HSRM.docx - HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA SAMUEL RAMÍREZ MORENO.- En la última página del Apéndice, se indica que "Se utilizarán fórmulas poliméricas estándar y especializadas según lo requiera el paciente bajo la solicitud del Médico tratante y/o Nutriólogo del Hospital. Para ello se realizará el cálculo de Kilocalorías requeridas por el paciente, en caso de que la Institución no cuente con el tipo de fórmula que requiere el paciente esta será solicitada al "EL PROVEEDOR" para que sea abastecido mientras el paciente la necesite."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 32

¿Podrían indicar cómo debemos cotizar el precio de esas fórmulas poliméricas estándar y especializadas? ya que sus precios son variables y no se especifica la cantidad que será requerida.

R: Se cotiza como una dieta normal.

No se especifica la cantidad toda vez que es variable el tipo de requerimiento de cada paciente y forma parte de los diferentes tratamientos dieto terapéuticos que se ofrece al paciente.

7. Página 121.- ANEXO TÉCNICO, EQUIPO MÓVIL; CARRÓS DE SERVICIO TÉRMICO. Se solicitan 23 unidades; sin embargo, dichos utensilios son de importación y tardan en ser entregados entre 60 y 90 días. Se puede usar equipo alternativo en ese periodo entre la compra y la entrega de dichos equipos?

R: No se acepta su propuesta, deberá apegarse a lo solicitado en la página 121 del anexo técnico del rubro denominado equipo móvil que forma parte de la convocatoria.

8. Página 123.- ANEXO TÉCNICO, EQUIPO MÓVIL; se indica que "EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" deberá cumplir en el tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación del fallo con la acreditación del distintivo H en las instalaciones de la "UNIDAD RECEPTORA DEL SERVICIO", en caso contrario se aplicará la deductiva correspondiente. Todas y cada una de las instalaciones de cocina y comedor de las partidas en licitación cumplen con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004 "Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos Preparados para la Obtención del Distintivo H"? Es preciso puntualizar que si el esfuerzo y gasto del Licitante que resulte adjudicado, por lograr el Distintivo H no puede concretarse por deficiencias de las instalaciones, no será atribuible al Proveedor y por ello no podrá ser sancionable.

R: No se acepta su propuesta, con fundamento en el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra señala lo siguiente: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas". Por lo que deberá apegarse a lo establecido en el cuadro de deductivas del anexo técnico que se encuentra en la página 151 de la convocatoria

9. APÉNDICE HPFBA.docx.- HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", Página 163.- Se indica que "Se utilizarán fórmulas poliméricas estándar y especializadas según lo requiera el paciente bajo la solicitud del Médico tratante y/o Nutriólogo del Hospital. Para ello se realizará el cálculo de Kícalorías requeridas por el paciente, en caso de que la Institución no cuente con el tipo de fórmula que requiera el paciente esta será solicitada al "EL PROVEEDOR" para que sea abastecida mientras el paciente la necesite." ¿Podrían indicar cómo debemos cotizar el precio de esas fórmulas poliméricas estándar y especializadas? ya que sus precios son variables y no se especifica la cantidad que será requerida.

R: Se cotiza como una dieta normal.

No se especifica la cantidad toda vez que es variable el tipo de requerimiento de cada paciente y forma parte de los diferentes tratamientos dieto terapéuticos que se ofrece al paciente.

10. APÉNDICE HPFBA.docx.- HOSPITAL PSIQUIÁTRICO "FRAY BERNARDINO ÁLVAREZ", Páginas 149 y 150, Cuadros de consumos Máximos y Mínimos.- Indica consumos únicamente para los meses de

abril y mayo 2015 y los restantes meses de junio a diciembre no aparecen. Podrían indicar la cantidad de raciones que se suministrarán durante esos meses de junio a diciembre 2015 que no aparecen en los cuadros en mención?

R: Se informa que debido a los recortes presupuestales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2015, el presupuesto con que cuenta dicho Hospital, solo cubrirá hasta el mes de junio, por lo que los meses restantes no están considerados en la convocatoria.

11. APÉNDICE A HPIJNN.docx.- HOSPITAL PSIQUIÁTRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO", Cuadros de consumos Máximos y Mínimos.- Indica consumos únicamente para los meses de abril a junio de 2015 y los restantes meses de julio a diciembre no aparecen. Podrían indicar la cantidad de raciones que se suministrarán durante esos meses de julio a diciembre 2015 que no aparecen en los cuadros en mención?

R: Se informa que debido a los recortes presupuestales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2015, el presupuesto con que cuenta dicho Hospital, solo cubrirá hasta el mes de junio, por lo que los meses restantes no están considerados en la convocatoria.

12. PÁGINA 151 Y 153.- DEDUCTIVAS CON TODO RESPETO PARA LA CONVOCANTE, CREEMOS QUE LAS DEDUCCIONES AHÍ INDICADAS SON DESPROPORCIONADAS EN TÉRMINOS DE EQUIDAD, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SE RECONSIDEREN.

Entre las leyes de aplicación supletoria a la LAASSPF, el Código Civil Federal, establece que:

"Artículo 1843.- La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.

"Artículo 1844.- Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.

"Artículo 1845.- Si la modificación no pudiere ser exactamente proporcional, el juez reducirá la pena de una manera equitativa, teniendo en cuenta la naturaleza y demás circunstancias de la obligación.

"Artículo 1846.- El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena, pero no ambos, a menos que aparezca haber estipulado la pena por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación, o porque ésta no se preste de la manera conveniente.

"Artículo 1847.- No podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable.

R: No se acepta su propuesta, con fundamento en el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que los artículos del código civil federal al que alude solo son aplicables cuando no existe disposición alguna expresa en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que deberá apegarse a lo establecido en el cuadro de deductivas que se encuentra en la página 151 del anexo técnico que forma parte integrante de la convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 33

De lo antes reproducido, se tiene que en la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012000990-N6-2015, la empresa GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., realizó diversas preguntas en relación con la visita de verificación a las instalaciones de los Licitantes, la manera en que esta se realizaría y el cumplimiento de normas, así como las aclaraciones de los documentos con los que se acreditaría la experiencia de los proveedores y la duración de los contratos derivados de la respectiva adjudicación; a las cuales, dio respuesta la convocante, y señaló que "No se aceptaba su propuesta", toda vez que acorde a lo que establece el artículo 26, séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.", lo que fue corroborado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al rendir su informe circunstanciado, además, que entre los requisitos cuyo cumplimiento se solicitaba, se encuentra "el manifiesto de cumplimiento de normas", y que al igual que la visita de verificación, eran de cumplimiento obligatorio y su no observancia afectaba la solvencia de la propuesta respectiva; razón por la cual, dichos requerimientos se mantuvieron en los términos establecidos en la Convocatoria, pues no fueron modificados derivado de la Junta de Aclaraciones.

Posteriormente, el día ocho de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo el Acto de presentación y apertura de proposiciones, instrumentando la convocante para tal efecto el acta respectiva, de la que se desprende la participación de las empresas GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., en participación conjunta con WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V., propuesta en la que, para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 15 de la Sección VI "Documentos y datos que deben presentar los Licitantes", respecto a la cocina central de las entonces licitantes, en donde tendría verificativo la visita de verificación, se señaló lo que a continuación se reproduce:



Eliminado un nombre, una dirección, un correo electrónico y tres teléfonos. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales,

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 34



Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V.

Página 1557 de 1596

ASIMISMO CUENTA CON:

- EQUIPO DE TRANSPORTE CON CAJAS DE REFRIGERACIÓN Y/O CAJA SECA, EN BUENAS CONDICIONES Y FUNCIONANDO, LOS CUALES PORTAN EL LOGOTIPO DE LA EMPRESA.
- CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN DEL TIPO SIGUIENTE:
- BODEGA DE ABARROTES (PRODUCTOS NO PERECEDEROS)

ASIMISMO ACEPTAMOS QUE SE EFECTÚE UNA VISITA POR PARTE DE ESA SECRETARÍA A NUESTRAS INSTALACIONES, CONFORME AL FORMATO 12 Y AL INCISO B) DE LA SECCIÓN III DE LAS PRESENTES BASES, PARA QUE SE VERIFIQUE LO MANIFESTADO.

LA COCINA INDICADA SE ENCUENTRA UBICADA EN:



LO QUE MANIFIESTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-012000990-N6-2015 DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR), CONSOLIDADO.

ATENTAMENTE

Handwritten signature

REPRESENTANTE COMÚN Y REPRESENTANTE LEGAL

COTEJADO

ESTADO

SONORA

Eliminado un nombre, dos direcciones, un correo electrónico y tres teléfonos. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-012000990-N6-2015, DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR), CONSOLIDADO PROPUESTA CONJUNTA ENTRE GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LICITACIÓN AVANZADA S.A. DE C.V.

TODOS LOS DÍAS... | PRODUCIMOS CALIDAD |



De lo anterior, se desprende claramente que a fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en la Sección VI, numeral 15 de la Convocatoria de la contratación que se analiza, las empresas ahora inconformes, manifestaron su aceptación en que se efectuara la visita de inspección a sus instalaciones, conforme a lo que se disponía en el formato 12, así como en el inciso B) de la Sección III, las que anteriormente fueron reproducidas en la presente resolución; para lo cual, señalaron como cocina central, la ubicada en: "Plan de Ayala N° 96, Colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09500, en México, D.F."-----

Con fecha nueve de abril de dos mil quince, se realizó la visita a las instalaciones de la cocina central señalada por las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, en las que se asentó lo siguiente:-----



FORMATO 12

MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA A LAS INSTALACIONES DE LA LICITANTE

LICITACIÓN PÚBLICA No.

"DENOMINACIÓN DE LA LICITACIÓN: LA-012000490-06-2005"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:35 horas del día 09 de Abril del año dos mil 15, se hace constar que el (señalar el nombre del Licitante Participante o del Servidor Público de la Convocante) [redacted] con Registro Federal de Causantes [redacted] realizó Visita a las Instalaciones [redacted] (especificar área)

Cocina Central, sita en [redacted] con el propósito de verificar [redacted] esta visita se realizó estando presente los CC. (señalar el nombre de los testigos de asistencia) [redacted] encargado de control de calidad, quienes se identifica(n) como (servidor público, trabajadores, representante o apoderado legal) [redacted] PL con el documento (credencial del trabajo, credencial para votar, poder notarial, etc.) [redacted] y los CC. [redacted] quienes se identifican con el documento [redacted]

De la Visita realizada se hace

CONSTAR

Que el (señalar el nombre Licitante Participante o del Servidor Público) [redacted] recorrió el espacio antes mencionado y realiza las siguientes manifestaciones: de las áreas técnicas que se mencionan al reverso de este documento.

1.- En relación a la Cocina Central.

Table with 2 columns: Description and CUMPLE (SI/NO). Rows include: 1. RECEPCIÓN DE ALIMENTOS, a) 1. Área de recepción limpia, 2. Pisos, paredes y techos en buen estado, 3. Ausencia de malos olores, 4. Cuenta con iluminación que permite verificar el estado de los insumos, b) Báscula completa, limpia y sin presencia de oxidación, c) Envases de alimentos limpios e íntegros: libres de rupturas, abolladuras, sin señales de insectos o materia extraña, con fecha de caducidad o consumo preferente vigente, d) 1. Los termómetros para medir la temperatura de los alimentos se ajustan todos los días, cuando se caen o cuando se cambia bruscamente de temperatura, 2. Se verifica el funcionamiento de los termómetros, 3. Se lavan y desinfectan antes de su uso.

0000 - 0040 - 6623 - 0050

Eliminado tres nombres, dos direcciones y un Registro Federal de Contribuyentes. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.



e) La entrega de productos se planea de antemano y se inspecciona inmediatamente de acuerdo a las características organolépticas establecidas en el inciso 5.8		
f) Verifican las temperaturas recomendadas para cada producto (llevan registros): Refrigerados máximo a 4°C / Congelados mínimo a -18°C		

debió a que no se observó en operación

2. ALMACENAMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
a) 1. Área seca y limpia 2. Ventilada 3. Iluminada		
b) 1. Piso, techo y paredes limpios 2. Sin cuarteaduras o grietas		
c) Sin alimento o recipientes colocados sobre el piso		
d) Anaqueles de superficie inerte limpios y en buen estado. Sin presencia de oxidación y/o descascarapamiento		
e) Sistema establecido de PEPS (alimentos fechados e identificados) Verificar que el proceso sea completo, para su adecuada rotación.		
f) Recipientes y envases limpios, íntegros y cerrados (Apéndice normativo A)		
g) Latas sin abombamientos, abolladuras o corrosión		
h) Granos y productos secos sin presencia o rastros de plagas, ni hongos. Envases íntegros.		
i) Los alimentos rechazados están identificados con etiquetas y separados del resto de los alimentos, teniendo para ello un área específica y marcada para productos rechazados.		

la única área que tienen es frente a la cámara de congelación, debido a que no reciben mucho producto. No haber visto insuflado debido a que la cocina no está en operación.

3. MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	CUMPLE	
	SI	NO
a) Plaguicidas almacenados en gabinetes bajo llave		
b) Almacenamiento de detergentes y desinfectantes, separados de los alimentos y utensilios de cocina. Puede o no ser dentro del mismo almacén.	✓	
c) 1. Sustancias químicas en recipientes etiquetados y cerrados. 2. Control estricto en el uso de los mismos. 3. Indicar su toxicidad, enfleco y medidas en caso de contacto o ingestión. 4. Mostrar hojas de seguridad en su caso.	///	///

Se encuentra junto con jarra, en los recipientes de químicos está etiquetado, manguero.

4. REFRIGERACIÓN 4.1 Refrigeradores	CUMPLE	
	SI	NO
a) Alimentos dentro del refrigerador máximo a 4°C.		
b) Termómetro limpio, visible y funcionando.		
c) Charolas de superficie inerte o rejillas limpias y en buen estado.		
d) Alimentos en recipientes íntegros, limpios y cerrados (Apéndice normativo A)		
e) Sistema establecido de PEPS (alimentos fechados e identificados) Verificar que el proceso sea completo, para su adecuada rotación.		
f) Puertas limpias y empaques en buen estado.		
g) Alimentos crudos colocados en la parte inferior del refrigerador.		
h) Se llevan registros de las temperaturas de los alimentos.		
i) Se llevan registros de las temperaturas de las unidades.		

puerto con el equipo pero no están funcionando

4. REFRIGERACIÓN	CUMPLE
------------------	--------



4.2 Cámaras de Refrigeración		SI	NO
*a) Alimentos dentro de la cámara de refrigeración máximo a 4°C.		✓	
b) Termómetro limpio, visible y funcionando.			
c) Alimentos en recipientes íntegros, limpios y cerrados. <i>Para se encuentran pagados a la</i>			✓ <i>proced</i>
d) Piso, techo y paredes limpias y en buen estado Ausencia de malos olores Focos con protección		✓	
e) Sistema establecido de PEPS (alimentos fechados e identificados) Verificar que el proceso sea completo, para su adecuada rotación.		✓	
f) Puertas limpias y empaques en buen estado.		✓	
g) Sin alimentos o recipientes colocados directamente sobre el piso.		✓	
h) Anaqueles de superficie inerte y tarimas limpias y en buen estado. <i>Cubierta con bolsa</i>			✓
i) Los alimentos rechazados están identificados con etiquetas y separados del resto de los alimentos, pudiendo tener para ello un área de producto no conforme. <i>Si</i>			✓
j) Se llevan registros de las temperaturas de los alimentos.			
k) Se llevan registros de las temperaturas de las unidades.			

5. CONGELACIÓN		CUMPLE	
5.1 Congeladores		SI	NO
*a) Temperatura de los alimentos a -18 °C.			
b) Termómetro limpio, visible y funcionando.			
c) Charolas de superficie inerte y rejillas limpias y en buen estado.			
d) Puertas limpias y empaques en buen estado			
e) Alimentos en recipientes o envolturas íntegras y limpias.			
*f) Sistema establecido de PEPS (Alimentos fechados e identificados) Verificar que el proceso sea completo, para su adecuada rotación.			
g) De ser congelador horizontal: Orden y acomodo de alimentos y materia prima Están tapados En recipientes adecuados No se guardan diferentes tipos de alimentos en un mismo recipiente.			
h) Temperaturas de helados: mínimo a -14 °C.			
i) Se llevan registros de las temperaturas de los alimentos.			
k) Se llevan registros de las temperaturas de las unidades.			

5. CONGELACIÓN		CUMPLE	
5.2 Cámaras de Congelación		SI	NO
*a) Temperaturas de los alimentos dentro de la cámara de congelación mínimo a -18°C.			
b) Sin alimentos ni recipientes colocados directamente sobre el piso.			
c) Termómetro limpio, visible y funcionando.			
*d) Sistema establecido de PEPS (Alimentos fechados e identificados) Verificar que el proceso sea completo, para su adecuada rotación.			
e) Alimentos en recipientes o envolturas íntegras y limpias.			
f) Puertas limpias y empaques en buen estado.			
g) 1. Anaqueles de superficie inerte, piso, techo y paredes limpias 2. En buen estado 3. Ausencia de malos olores.			
h) Los alimentos rechazados están identificados con etiquetas y separados del resto de los alimentos, pudiendo tener para ello un área de producto de rechazo.			

i) Se llevan registros de las temperaturas de los alimentos.			
j) Se llevan registros de las temperaturas de las unidades.			

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 38

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



i) Se llevan registros de las temperaturas de los alimentos.		
j) Se llevan registros de las temperaturas de las unidades.		

6. ÁREA DE COCINA	CUMPLE	
	SI	NO
a) 1. Piso, techo y paredes lisos y sin cuarteadas o grietas 2. Limpios.	✓	
b) Coladeras, con rejillas, en buen estado y sin estancamientos.	✓	
c) Focos y fuentes de luz con protección.	✓	
*ch) Equipo como licuadoras, rebanadoras, procesadoras, mezcladoras, peladoras, molinos y similares lavados y desinfectados después de su uso. Desarmado, lavado y desinfectado al final de cada jornada, de accesorios o partes en contacto con alimentos.	No se observa debido a que no está en funcionamiento	
d) Estufas, hornos, planchas, salamandras y freidoras limpias en todas sus partes, sin cochambre y en buen estado.	No se observa	
e) Marmitas, vaporeras y mesas calientes limpias, sin cochambre y en buen estado.	No cuenta con el equipo	
f) Campanas o extractores sin cochambre y funcionando.	No está funcionando	
g) En caso de contar con instalaciones de aire acondicionado o tuberías en alto, están libres de goteos.	No está funcionando	
*h) Tablas para picar de acuerdo al Apéndice normativo. No se permiten tablas de madera.	No está funcionando	
i) Sólo se emplean utensilios de superficie inerte.	No se observó debido a que no está funcionando	
*j) Empleo de cuchillos, tablas y utensilios distintos para alimentos crudos que para alimentos cocidos y/o se lavan y desinfectan después de su uso con productos específicos para dicho fin aprobados por la SSA o mediante inmersión en agua caliente a una temperatura de 75°C a 82°C por lo menos durante medio minuto.	No está funcionando no se observa	
k) Utilizan trapos diferentes para alimentos crudos y para los elementos preparados.	No está en operación	
l) Lavan y desinfectan los trapos utilizados en el área de preparación de alimentos.	No se observó debido a que no está funcionando	
m) Carros de servicio limpios y en buen estado.	No se observó debido a que no está funcionando	
n) Almacenan utensilios en un área específica y limpia.	pero se encuentran con polvos	
o) Mesas de trabajo limpias y desinfectadas después de su uso.	✓	
p) Uso de detergentes y desinfectantes en el lavado de utensilios.	✓	
q) Lavado con detergente y desinfección de cubiertos, vasos y vajillas.	No se usa	
r) Las temperaturas de la máquina lavaloza deberán ser las especificadas por el proveedor.	No cuentan con el equipo	
s) Eliminan escamocho previo al lavado de loza.	No cuenta con el equipo	
t) Enjuagan los trastos antes de introducirlos a la máquina.	No cuenta con el equipo	
u) La carga de trastos es adecuada a la capacidad de la máquina.	No cuenta con el equipo	
v) Sistema de secado de cubiertos, vajillas, vasos y utensilios como lo indica el inciso 5.7.12.4		
w) Entropañes, gavetas y repisas limpias	✓	
*x) Instalaciones exclusivas dentro del área para el lavado de manos, equipada con: 1. Jabón antibacteriano 2. Cepillo en solución desinfectante 3. Toallas desechables o secador de aire 4. Bote de basura con bolsa de plástico y tapa oscilante, de pedal o cualquier otro dispositivo que evite el contacto directo.	Se encuentra feble en el depósito del gel antibacteriano! El bote de basura no es de pedal por lo que	X X X
y) Los botes de basura cuentan con bolsa de plástico y están tapados mientras no estén en uso.	✓	
p) Se cuenta con programa de limpieza.	✓	



7. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	CUMPLE	
	SI	NO
*a) El lavado y desinfección de frutas, verduras y hortalizas, se lleva a cabo de la siguiente manera: Se lavan con agua potable y jabón, una por una o en manojos pequeños. Se enjuagan perfectamente, asegurándose que no queden residuos de detergente. Se sumergen en una solución desinfectante aprobada por la SSA adecuada para este uso siguiendo las instrucciones del fabricante.		No se observa
*b) Se planea de antemano la descongelación de alimentos, por medio de: a.- refrigeración b.- por medio de horno de microondas, siguiendo de inmediato la cocción del alimento c.- como parte del proceso de cocción En casos excepcionales se descongela a chorro de agua potable, a una temperatura no máxima de 20°C evitando estancamientos.		debido a que
*c) No se sirven pescados, mariscos ni carnes crudas. En el caso de los establecimientos en los que se sirven alimentos crudos, o a base de huevo crudo, deberán especificar en la carta o menú que el platillo se sirve bajo consideración del consumidor y el riesgo que esto implica.		la cocina no se encuentra
*d) Las mayonesas que se emplean para la preparación de alimentos son las industrializadas a fin de asegurar que no impliquen un riesgo a la salud. En el caso de que la mayonesa sea elaborada en el establecimiento se especifica en la carta o menú y el riesgo que esto implica.		en
e) Temperaturas mínimas internas de cocción: cerdo y carne molida a 69°C por 15 segundos mínimo, aves o carnes rellenas a 74 °C por 15 segundos mínimo y el resto de los alimentos arriba de 63°C por 15 segundos mínimo.		operación
f) Los alimentos son recalentados rápidamente a una temperatura interna mínima de 74°C por 15 segundos mínimo.		
g) Los alimentos preparados que no se van a servir de inmediato se someten a un proceso de enfriamiento rápido		
h) Se usan utensilios que minimizan el contacto directo de las manos con el alimento, tales como cucharones, pinzas, tenedores, etc.		
i) El personal se lava las manos después de cada interrupción de actividad.		
j) En caso de usar guantes, el personal se lava las manos antes de ponérselos y se los cambian después de cada interrupción de actividad.		

8. ÁREA DE SERVICIO	CUMPLE	
	SI	NO
*a) Alimentos fríos listos para servirse y buffet a una temperatura máxima de 7°C.		No se observa
*b) Alimentos calientes listos para servirse y buffet a una temperatura mínima de 60°C.		debido a que la
c) Los alimentos calientes preparados y listos para servirse están tapados antes de iniciar el servicio.		cocina no se encuentra en operación
d) Área y estaciones de servicio limpias y funcionando.		

9. AGUA Y HIELO	CUMPLE	
	SI	NO
*a) Agua potable con un mínimo de 0.5 ppm de cloro residual.		
b) Registros de control de cloro residual en agua de suministro.		
c) Hielo para consumo humano elaborado con agua purificada y/o potable		No manejan hielo
d) Uso de pala, pinzas o cucharón exclusivo, limpio y desinfectado.		

10. SERVICIOS SANITARIOS PARA EMPLEADOS	CUMPLE	
	SI	NO
a) Cuentan con: Agua corriente	✓	

COTEJADO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



Jabón líquido antibacteriano	<input checked="" type="checkbox"/>		
Papel desechable o secadora de aire	<input checked="" type="checkbox"/>		
Papel sanitario	<input checked="" type="checkbox"/>		
Bote de basura provista de bolsa de plástico y tapa oscilante, de pedal o cualquier otro dispositivo que evite el contacto directo y vaciados frecuentemente.	<input checked="" type="checkbox"/>		X
b) Puertas preferentemente sin picaporte, con cierre automático o sistemas de laberinto.	<input checked="" type="checkbox"/>		
c) Cuentan con vestidores o casilleros para el personal.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<i>> En el baño de caballeros no se cuenta con sinita, el bote de basura no tiene bolsa</i>			
11. MANEJO DE LA BASURA	CUMPLE		
	SI	NO	
a) Área general de basura limpia y lejos de zona de los alimentos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
b) Contenedores limpios, en buen estado con tapa (con bolsa de plástico según el caso)	<input checked="" type="checkbox"/>		X
<i>Se encuentran en mal estado, sucios y junto a la cochera</i>			
12. CONTROL DE PLAGAS	CUMPLE		
	SI	NO	
*a) Ausencia de plagas.	<input checked="" type="checkbox"/>		
b) Se tiene contratado un servicio profesional para el servicio de plagas presentando:	<input checked="" type="checkbox"/>		
1. Licencia federal sanitaria	<input checked="" type="checkbox"/>		
2. Hojas de seguridad del producto utilizado	<input checked="" type="checkbox"/>		
3. Programa de control de plagas	<input checked="" type="checkbox"/>		
4. Registros que amparan el servicio durante los últimos 3 meses	<input checked="" type="checkbox"/>		
<i>Presentar del año 2014 Después no presentaron el programa del año 2015</i>			
13. PERSONAL	CUMPLE		
	SI	NO	
a) Apariencia pulcra.	<input checked="" type="checkbox"/>		
b) Uniforme limpio y completo	<input checked="" type="checkbox"/>		
c) Cabello completamente cubierto con cofia, red o turbante	<input checked="" type="checkbox"/>		
d) Manos limpias, uñas cortadas y sin esmalte.	<input checked="" type="checkbox"/>		
*e) El personal afectado con infecciones respiratorias, gastrointestinales o cutáneas, no labora en el área de preparación y servicio de alimentos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
f) El personal no utiliza joyas (reloj, pulseras, anillos, aretes, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/>		
<i>No se observó personal en operación debido a que la cochera no se encuentra en servicio</i>			
14. Vehículos	CUMPLE		
	SI	NO	
Cuenta con vehículos propios o arrendados, equipados con sistema de refrigeración (termoking) y/o caja seca para que el traslado de insumos se dé en perfectas condiciones	<input checked="" type="checkbox"/>		
Los vehículos están físicamente disponibles para su verificación el día y hora señalados para la visita.	<input checked="" type="checkbox"/>		

Nota: Se deberá anexar evidencia fotográfica.

0054

DECLARACION DEL LICITANTE

~~6x4 Los Botes de basura sin de tapa oscilante permitida por la Norma 251 y la de Distintivo H~~
~~Lo a No tiene bolsa pero cuenta con canastilla~~
~~6 en el área de preparación de cocim en las 2 estaciones de lavado de manos b1 tienen cepillos de uñas en solución desinfectando~~

Página 108 de 153

11 a El área de basura esta bien marcada y el
 9 f - área esta junto a los botes

TODOS LOS EQUIPOS 6628 ESTÁN FUNCIONANDO, NO HAY PRODUCCIÓN Y POR ESTA SITUACIÓN NO ESTARÁN

Finalizados

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 41

SALUD SECRETARÍA DE SALUD



DECLARACION DE LA CONVOCANTE (AREA REQUIRENTE O CONTRATANTE, SEGÚN SEA EL CASO)

En la visita a la cocina central encontramos que la cocina no se encuentra en operación y los equipos no los tienen correctamente funcionando, por lo que no nos consta que funcionen.

OBSERVACIONES

[Redacted observation area]

Siendo las 13:02 horas del día 9 de Abril del año dos mil 15, se cierra la presente acta, dando por concluida la visita correspondiente, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron. CIERRE DE ACTA.

POR LA CONVOCANTE

[Redacted signature]

Nombre y Firma

POR EL LICITANTE

[Redacted signature]

Nombre y Firma

TESTIGOS

[Handwritten signature]

[Redacted signature]

Nombre y Firma

Eliminado 10 nombres. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Contiene datos personales.

[Handwritten notes: Solo F. Casas 14/4 Hosp. Psiquiátrico Infante Dr. Juan M. Navarro, Lopez, univ. de Veracruz, José María Fernández...

[Handwritten notes: Resp. de Zona Centro Hospital de Niños del Centro, Químico Yomaira Tamayo, Sra. de Jesús B. B. B., Antero José Espinoza...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 42

Finalmente, el veintisiete de abril de dos mil quince, se llevó a cabo el acta de fallo relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, en la que en lo concerniente a la propuesta presentada por las empresas hoy inconformes, se determinó lo que a continuación se reproduce: - - - - -

Secretaría de Salud
 Subsecretaría de Administración y Finanzas
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección General de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
"DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO"
LA-012000990-N6-2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del 17 de abril del 2015, en la Sala de Juntas de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales ubicada en: Av. Paseo de la Reforma 156, piso 14, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en la sección II, inciso k) de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Lic. Emilio Balbuena Mejía, Director General de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, quien fue designado por la Convocante la Secretaría de Salud.

FALLO

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha el Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.comprasnet. gob. mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Cabe señalar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés de asistir como observador.

En cumplimiento a las fracciones que señala el artículo 37 de la Ley, se indica lo siguiente:

Fracción I.- Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Licitante	Razones legales, técnicas y económicas por las que no son solventes.
	TÉCNICA.
GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON WWPL MÉXICO.	NO CUMPLE. SE DESIENDE LA PROPUESTA DEL LICITANTE, TODA VEZ QUE OBTUVO UN PORCENTAJE DE 34 DE LOS 90 POSIBLES PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO CON LAS "FORMALIDADES QUE SE VERIFICARÁN" DEL NUMERAL 15 DE LA SECCIÓN VI, AL INCISO E DE LA SECCIÓN III Y AL FORMATO 12 ESTABLECIDO DE LA SECCIÓN VIII DE LA CONVOCATORIA.

Secretaría de Salud
 Subsecretaría de Administración y Finanzas
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección General de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
"DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO"
LA-012000990-N6-2015

S.A. DE C.V. Y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.

Motivo: SECCIÓN IV DE LA CONVOCATORIA REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR	
Requisitos que debe cumplir Es indispensable que los documentos obligatorios que integran la proposición del Licitante, cumplan todas y cada una de las formalidades y requisitos que se verificarán conforme a lo establecido en la Sección VI.	Causas por las que se desechó La falta de alguna de las formalidades y requisitos que se verificarán conforme a lo establecido en la Sección VI.

SECCIÓN VI

Nº	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	Numero de Formato (Sección VI)	Particularidad	Afecta la idoneidad de la propuesta
15	Capacidad de instalaciones del licitante El licitante deberá incorporar en su propuesta, escrita con firma electrónica y autógrafa digitalizada del representante legal del Licitante en el que manifieste, que cuenta con instalaciones del tipo que se indican en el presente documento y que acepta que se efectúe una visita por parte de la Secretaría, para verificación señalando el domicilio donde se hará la visita, esta misma se realizará	Artículo 36 Fracción V de la LEY	Se verificará que: El escrito con firma electrónica y autógrafa digitalizada del representante legal del licitante manifestando que cuenta con instalaciones del tipo que indican en el presente documento y que acepta que se efectúe una visita por parte de la Secretaría, para verificación señalando el domicilio donde se hará la visita, esta misma se realizará conforme al inciso fo de la sección II. En dicha visita, se levantará una Acta Circunstanciada, la cual incluirá firma autógrafa del representante del	Escrito	Obligatorio	Si

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 43

SALUD



Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
'DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO'
LA-012000990-N6-2015

Table with 5 columns. Column 1: 'conforme al inciso b) de la sección II.' Column 2: 'En dicha visita, se leerá una Acta Circunstanciada...' Column 3: 'Licitante, los servidores públicos y demás personas que intervengan...' Column 4: 'Acreditar que cuenta con una cocina central...' Column 5: (Empty)

SALUD



Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
'DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO'
LA-012000990-N6-2015

Table with 5 columns. Column 1: 'verificación en la cocina central en funcionamiento...' Column 2: 'verificación en la cocina central en funcionamiento...' Column 3: 'túnel en el Modelo de Acta Circunstanciada de Visita...' Column 4: 'Acreditar que cuenta con vehículos propios o arrendados...' Column 5: (Empty)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 44

SALUD



Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
"DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO"
LA-012000990-N6-2015

	<p>menos del 90% del total.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "EL LICITANTE" deberá acreditar que cuenta con vehículos propios, en armatzenes, equipados con sistema de refrigeración (freezing) y/o caja seca para que el traslado de insumos se dé en perfectas condiciones; así como para el traslado de los alimentos en situaciones requeridas; independientemente de que acredite documentalmente "EL LICITANTE" el personal designado por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por el ÁREA CONVOCANTE mediante visita a las instalaciones de la cocina central de "EL LICITANTE", dichos vehículos deberán estar físicamente disponibles para su verificación al día y hora señaladas para la visita y será 	<p>físicamente disponibles para su verificación al día y hora señaladas para la visita y será indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación.</p>	
--	---	---	--

SALUD



Secretaría de Salud
Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Generales

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
"DIETAS (SERVICIO DE COMEDOR) CONSOLIDADO"
LA-012000990-N6-2015

	<p>indispensable agregar evidencia fotográfica que deje constancia de la verificación.</p>	
--	--	--

Fundamento:
Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Nota:**
- El Resultado de la Evaluación Técnica y Económica emitido por las Áreas Requirientes anexas a esta acta, es responsabilidad de las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud y a las definiciones del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - El Dictamen Económico fue elaborado por el Área Requiriente y fue supervisado por el Área Contratante.
 - El Dictamen Legal fue emitido por el área convocante, de conformidad con los requisitos solicitados y verificados de la sección VI, numerales 1 a 8 de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es oportuno señalar que del análisis efectuado a las constancias que integran el procedimiento de la contratación que nos ocupa, las cuales fueron remitidas por la convocante mediante oficio DGRMySG/DG/424/2015 de trece de mayo dos mil quince, por el que rindió su respectivo informe circunstanciado, se desprende que en la Convocatoria, se estableció, entre otros requisitos, que los licitantes debían presentar sus proposiciones, cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo Técnico o en su caso, las que surgieran de las Juntas de Aclaraciones, y que la omisión de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 45

lo anterior o la falta de claridad de lo solicitado con lo ofertado, sería causa de desechamiento; asimismo, **que los documentos obligatorios** que integraran la proposición del Licitante, deberían cumplir **las formalidades que se verificarían** conforme a lo establecido en la Sección VI de la convocatoria, pues la falta de algún requisito en ella establecido, sería causa expresa de desechamiento, conforme a lo señalado en la Sección IV de la misma; además que se realizaría una visita a las instalaciones de la cocina central de los licitantes, precisándose las condiciones que se verificarían, los días y horas en que se realizaría y los formatos respectivos que se utilizarían para tal efecto. -----

Asimismo, es preciso hacer notar a los inconformes, que en los numerales 11 y 12 de la Sección VI de la Licitación que nos ocupa, se establecieron como "**DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**" adjuntos a sus propuestas, el "**Certificado de normas**", así como el "**Manifiesto de normas**", documentos cuyo cumplimiento era obligatorio, al igual que el diverso de la visita, y cuya omisión afecta la solvencia de sus propuestas, situación que se aprecia de la revisión efectuada a la Convocatoria de referencia, específicamente a fojas setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) de la misma y las que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, se advierte que con fundamento en los artículos 31, 32 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Licitantes deberían anexar copia del certificado de cumplimiento, así como el manifiesto de cumplimiento de las siguientes normas: -----

- "**NMX-F-605-NORMEX-2004** "Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos Preparados para la Obtención del Distintivo H"
- "**NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007** "Sistema de Gestión -de Inocuidad de los Alimentos", otorgado a través de un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, anexando copia de la constancia, cuyo alcance sea para la elaboración, abastecimiento y servicio de alimentos, expedido con alcance a comedores para pacientes y empleados.", así como de las "
- "**NOM-251-SSA1-2009** "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" en sus instalaciones productivas, vigentes y con cumplimiento al 100%, otorgado a través de un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, anexando copia de la constancia."
- "**NOM-051-SCFI/SSA1-2010** "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria".
- "**NOM-043-SSA2-2012** "Servicios básicos de salud, promoción y educación para la salud en materia alimentaria".
- "**NOM-180-SSA1-1998** "Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico".
- "**NOM-201-SSA1-2002** "Productos y Servicios. Agua hielo para consumo humano, envasado y a granel".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 46

De lo anterior, esta autoridad resolutora advierte que los requerimientos solicitados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000990-N6-2015, referentes a **“DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”**, entre los que se encuentran el **“Certificado de normas”** y el **“Manifiesto de normas”**, así como la visita a sus instalaciones, son requerimientos cuyas modificaciones o cambios solicitados por las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, no fueron aceptadas por la Convocante en el desarrollo de la Junta de Aclaraciones, por lo cual, su cumplimiento continuó siendo obligatorio y su inobservancia afectaría la solvencia de las propuestas; pues como se advierte de la pregunta apenas reproducida, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, no aceptó la propuesta formulada por las ahora inconformes en la Junta de Aclaraciones, en el sentido que con la citada visita a sus instalaciones, únicamente se concretara a comprobar que cuenta con las mismas, ya que las certificaciones que avalan el cumplimiento a las normas **NMX-F-605-NORMEX-2004**, *“Manejo Higiénico en el Servicio de Alimentos Preparados para la Obtención del Distintivo H”*, **NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007**, *“Sistema de Gestión -de Inocuidad de los Alimentos”*, y **NOM-251-SSA1-2009** *“Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios”*, por lo cual, es inconcuso que el requisito establecido en el numeral 15 de la Sección VI, así como en el formato 12 de la Sección VIII de la convocatoria de la contratación que se analiza, eran de observancia obligatoria, ya que en este último se estableció la *“Forma en que se llevará a cabo la Visita a las Instalaciones de los Licitantes”*, por lo que, los licitantes, se encontraban obligados a su observancia, razón por la cual, las alegaciones de las impetrantes, en el sentido que *“deben prevalecer las certificaciones exhibidas sobre la visita de verificación”*, carecen de sustento, pues se reitera que ambos requisitos debían ser satisfechos por los licitantes, pues se determinó que su cumplimiento era obligatorio. -----

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la pretensión de las inconformes, se centra en cuestionar la obligatoriedad de uno de los requisitos establecidos en la Sección VI, numeral 15 de la Convocatoria, pretendiendo se sustituyera su cumplimiento con el de los diversos 11 y 12 de la misma Sección, pasando inadvertido que tal y como consta en el acta de la Junta de Aclaraciones, ello era improcedente, ya que atento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, *“Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”*, y por ende, el requisito identificado en primer término quedó intocado al no haberse aceptado su propuesta, razón por la cual sus alegaciones se tornan inoperantes y por ende, esta autoridad resolutora desestima las mismas. -----

Asimismo, es inconcuso que, la *“Forma en que se llevará a cabo la Visita a las Instalaciones de los Licitantes”*, así como el *“Formato 12”* de la convocatoria, que sería utilizado en dicha visita, fue del conocimiento de las empresas hoy inconformes desde que tuvieron acceso a la convocatoria respectiva, e incluso formularon preguntas en la Junta de Aclaraciones respecto a dicho requisito, por lo que resulta evidente que las ahora promoventes se encontraron en aptitud de interponer inconformidad en contra de dicha determinación, dentro del plazo de seis días establecidos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de dichos actos, lo que no aconteció y en consecuencia, nos encontramos en presencia de un acto consentido, máxime que las empresas en cita, presentaron su proposición conjunta a la licitación que nos ocupa, dentro de cuyos requisitos formó parte la visita a las instalaciones de los licitantes, la que se llevaría a cabo bajo los términos del señalado formato 12 de la convocatoria. -----

Resulta aplicable por analogía, la Tesis de Jurisprudencia visible en la página 702, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXX, Tercera Sala, Quinta Época, que señala: -----

“ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien porque no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución”.

También, resulta aplicable en la especie por analogía la Tesis de Jurisprudencia número VI.2º. J/21, visible en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, que dice: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Bajo tal contexto, resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por las promoventes, pues se reitera, la impetración de las inconformes radica en deliberar la legalidad de diversos actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, razón por la cual sus alegaciones carecen de oportunidad en su expresión, pues no lo objetaron en el momento procesal idóneo, aunado a que tampoco controvirtieron en su oportunidad, las respuestas de la convocante a las preguntas que formuló durante el desarrollo de la respectiva Junta de Aclaraciones, ni tampoco a través de la interposición de una inconformidad en términos de la Ley de la materia; ello aunado a que, tal como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, la finalidad de la visita efectuada, no tuvo como objeto calificar el cumplimiento de alguna norma oficial, por lo que es inconcuso que el motivo de inconformidad en estudio planteado por las promoventes, resulta inoperante e inatendible por improcedente. -----

De esa suerte, se tiene que la pretensión de las empresas hoy inconformes resulta inoperante, en atención a sus alegaciones se encuentran encaminadas a cuestionar la legalidad de actuaciones diversas al acto que se tuvo como controvertido en la presente instancia, como son los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, así como la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a los requerimientos para dicho procedimiento de contratación, así como quién sería la autoridad competente para efectuar las visitas, los requisitos que debieron o no señalarse en los respectivos formatos establecidos para tal efecto, y de ser el caso, si ese requisito pudiera ser sustituido por uno diverso, así como tales cuestiones ya habían sido apuntadas por los ahora inconformes en la respectiva Junta de Aclaraciones, por lo tanto, esta Titularidad arriba a la conclusión de que sus alegaciones carecen de oportunidad en su expresión y por lo tanto, resultan inoperantes e inatendibles, ante lo cual, lo procedente es desestimar las mismas. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las alegaciones de las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, en el sentido que la legalidad del Acta de visita practicada a sus instalaciones, se encuentra viciada por no reunir los requisitos establecidos en el mismo formato, toda vez a su consideración “se omite señalar en el lugar correspondiente el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 48

nombre de los testigos de asistencia, e inclusive, falta la firma de un testigo de asistencia”, esta Titularidad estima que tales aseveraciones resultan infundadas para desvanecer la legalidad de dicha actuación, toda vez que conforme a lo manifestado por la convocante al rendir su informe circuntanciado, así como de lo que se advierte del acta de visita, ofrecida como prueba por parte de las empresas inconformes y la que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, se advierte que en la parte final de la misma, por la convocante, estampó su firma el C. [REDACTED], mientras que por la Licitante, el C. [REDACTED], y en calidad de testigo firmó la C. [REDACTED], todos ellos en la parte frontal; mientras que en el anverso de la misma, se asentó el nombre de las restantes personas que intervinieron en la visita, y que son: la C. [REDACTED], por el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro.”, la C. [REDACTED], por el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, la C. [REDACTED], por el Hospital de la Mujer, la C. [REDACTED], por el Hospital Nacional Homeopático, la C. [REDACTED], por el Hospital Juárez del Centro, el C. [REDACTED], por los Servicios de Atención Psiquiátrica y el C. [REDACTED], por la Dirección de Suministros, de donde se advierte que contrario a lo aseverado por las impetrantes, si se asentaron todos los nombres y firmas de los testigos de asistencia que participaron, sin que desvirtuó su validez y legalidad, el hecho de que no fueran asentados tales datos en el espacio respectivo, pues constan en el mismo documento; además, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la designación de testigos de asistencia, es un elemento de solemnidad para dicha acta, sin que su intervención tenga como finalidad la emisión de algún juicio en relación con la verificación que se realiza. -----

Eliminado 10
nombres.
Fundamento
legal: Artículo
113 de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública.
Motivación:
Contiene
datos
personales.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis XXI.1o.33 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 197851, consultable en el Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Administrativa, página 745, que a la letra enseña: -----

“VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE VERIFICACIÓN DE. EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE ACTUAR COMO TESTIGO DE ASISTENCIA. La circunstancia de que en un acta de verificación de vehículo de procedencia extranjera, se designen como testigos de asistencia a empleados de la Administración Local de Auditoría Fiscal, **no puede constituir un vicio del procedimiento que amerite declarar ilegal** la resolución administrativa impugnada, dado que para que ello ocurra es menester que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por los artículos 237 y 238 del Código Fiscal de la Federación; habida cuenta de que la designación de testigos de asistencia, exclusivamente, es un elemento de solemnidad, para darle validez a dicha acta, sin que su intervención tenga como finalidad la emisión de algún juicio en relación con la verificación; por tanto, el nombramiento de dichos testigos puede recaer en cualquier persona, ya que la relación laboral de éstos con la autoridad no imposibilita las defensas que el particular afectado tenga en contra del acta de verificación, ni la sustitución puede tener el alcance de modificar la apreciación de la responsable respecto de los conceptos de nulidad planteados.”

En esa tesitura, esta autoridad arriba a la determinación que las manifestaciones sometidas a análisis en las presentes líneas, resultan infundadas e insuficientes para lograr que los intereses de las impetrantes prosperen, toda vez que tal y como se advierte de la última foja del acta respectiva, se estampó el nombre y la firma de todas las personas que tuvieron intervención en el desarrollo de la respectiva visita, motivo por el cual, es errónea la apreciación de las inconformes, pues se advierte que participaron diversos testigos de asistencia,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 49

además de la C. [REDACTED]; asimismo, aún cuando únicamente hubiere participado un testigo en la respectiva acta, los hechos asentados en acta, se verifican en presencia de un testigo, así como de la persona con quien se entiende, por lo que, se desestiman las alegaciones vertidas por las empresas promoventes en esa tesitura. -----

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Tesis XVII.2o.P.A.41 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 162945, visible en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia Administrativa, página 2242, que dispone: -----

“ACTA FINAL DE UNA VISITA DOMICILIARIA. LA AUSENCIA PARCIAL DE UNO DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA NO CONLLEVA SU ILEGALIDAD. Si bien es cierto que los testigos de asistencia que designa la persona con la que se levanta el acta final de una visita domiciliaria **deben estar presentes** en el domicilio durante su desarrollo, para que haya certeza de que la autoridad no actúe arbitrariamente, también lo es que **la ausencia parcial de uno de ellos no conlleva la ilegalidad de la referida acta, ya que los hechos asentados en ella se verifican en presencia del otro testigo, quien puede hacer patentes las irregularidades que observe en el actuar de los visitantes y, en todo caso, de conformidad con el artículo 44, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, procede la sustitución inmediata de aquel que abandona el domicilio, por parte de la persona con quien se entiende la diligencia y, si no lo hace, resulta evidente que permite o consiente la salida de su testigo y, por ello, no puede válidamente invocar tal ausencia en su beneficio, máxime que no existe obligación legal para la autoridad fiscalizadora de sustituirlo oficiosamente, al ser un derecho constitucional del particular.**”

Por último, es de señalar que no pasa desapercibido para esta resolutoria, que en el desahogo de la prueba testimonial que ofrecieron, a cargo de las CC. [REDACTED] y [REDACTED], la que tuvo verificativo el día diecisiete de junio de dos mil quince, y que se encuentra agregada a fojas trescientos trece (0313) a trescientos dieciocho (0318) del expediente que se resuelve, la cual es valorada por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispositivo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su diverso 11, se aprecia que ambas testigos, al dar respuesta a las preguntas formuladas de manera verbal y directa por el oferente, al dar la razón de su dicho, de conformidad con el artículo 175 y 182 del Código Adjetivo antes aludido, manifestaron respectivamente: *“Porque me consta y estaba presente durante todo el recorrido”,* así como que *“Obviamente porque estaba yo dentro de la Oficina y percibí todo lo que estaba pasando”;* situación que administrada con el acta de visita de verificación, instrumentada en el procedimiento de contratación de mérito, respecto de las hoy inconformes, corrobora el hecho de que la visita no fue llevada únicamente ante la presencia de un testigo de asistencia, ante lo cual, procede desestimar las manifestaciones de las promoventes por inoperantes. -----

En virtud de lo anterior, esta Titularidad estima que la legalidad de la actuación llevada a cabo por la Convocante durante el desarrollo del acto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012000990-N6-2015, que es motivo de análisis en la presente instancia, esto es, el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, no fue desvirtuada por las manifestaciones esgrimidas por las inconformes; convicción que se alcanza del análisis efectuado a las constancias que integran el procedimiento de contratación que se analiza, a la luz de los planteamientos expuestos por las empresas inconformes, en relación con las manifestaciones esgrimidas por las tercero interesadas y los planteamientos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, plasmados en su informe circunstanciado y de la

Eliminado 1
nombre.
Fundamento
legal: Artículo
113 de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública.
Motivación:
Contiene
datos
personales.

Eliminado 2
nombres.
Fundamento
legal: Artículo
113 de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública.
Motivación:
Contiene
datos
personales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 50

armónica interpretación al contenido de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 15, 26, 29 fracciones V, X y XV y 36, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente transcritos, cuestión que no controvierten, ni tampoco logran desvirtuar con sus manifestaciones las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V., WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.** -----

En razón de lo anterior, esta autoridad arriba a la determinación que las inconformes no demuestran que la convocante hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación en comento en contravención a las disposiciones legales que lo rigieron, ni que al dictar el fallo de diecisiete de abril de dos mil quince, se soslayara el contenido de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco, que su propuesta resulte solvente, motivo por el cual, lo procedente es declarar infundada la inconformidad presentada por las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.**, en atención a los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 11, 65, fracción III, 72, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76, 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes no acreditaron los extremos de sus pretensiones, por lo que no le asiste la razón. -----

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos II y III de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por las empresas **GRUPO GASTRONÓMICO GÁLVEZ, S.A. DE C.V. WWPL MEXICO, S.A. DE C.V. y ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.** -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las empresas inconformes, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-003/2015.

Hoja No. 51

CUARTO.- Toda vez que las empresas inconformes, en su escrito inicial de inconformidad, así como en el desahogo de la audiencia testimonial de siete de junio de dos mil quince, refieren diversos actos atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud, las cuales pudieran constituir conductas presuntamente administrativamente irregulares, mediante atento oficio, remítase al Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, copia de la documentación correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas inconformes, así como a la convocante y a las tercero interesadas, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BLANCO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----



"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"